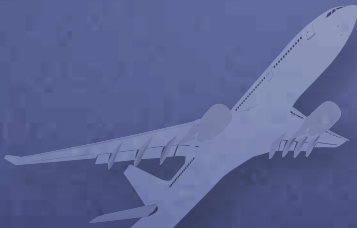




# ESTATUTOS

ASOCIACIÓN COLOMBIANA  
DE AVIADORES CIVILES



## Misión

Acdac trabaja para proteger la seguridad aérea, la soberanía y las condiciones laborales de los pilotos ante el Estado, organismos nacionales e internacionales, empresas operadoras, pasajeros y la sociedad en general.

## Visión

En 2015, Acdac será reconocida en el país y el exterior, como la institución integradora de los pilotos colombianos, decisiva para la seguridad aérea, gestora del mejoramiento de las condiciones laborales y del crecimiento del sector aéreo.

## Principios y valores

Profesionalismo » Solidaridad » Lealtad » Coraje



# CONTENIDO

---

## CAPÍTULO I

### DE LA DENOMINACIÓN, INTEGRANTES Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO (1) DE LA CREACIÓN Y DENOMINACIÓN DEL SINDICATO .....	9
ARTÍCULO SEGUNDO (2) DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN .....	9
ARTÍCULO TERCERO (3) DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA ASOCIACIÓN.....	9

## CAPÍTULO II

### DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO CUARTO (4) LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN SON LOS SIGUIENTES:.....	10
---	----

## CAPÍTULO III

### DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO QUINTO (5) CLASES DE SOCIOS.....	12
ARTÍCULO SEXTO (6) LÍMITE AL TIEMPO DE RECESO Y PÉRDIDA DE ANTIGÜEDAD .....	12
ARTÍCULO SEPTIMO (7) REQUISITOS PARA SER SOCIO DE LA ASOCIACIÓN .....	13
ARTÍCULO OCTAVO (8) ADMISIÓN DE UN NUEVO SOCIO .....	13
ARTÍCULO NOVENO (9) RESTRICCIONES A PILOTOS ADMINISTRATIVOS .....	13

## CAPÍTULO IV

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO DIEZ (10) DERECHOS DE LOS ASOCIADOS .....	14
ARTÍCULO ONCE (11) OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS .....	14

## CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO DOCE (12) DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN .....	16
--	----

### CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO TRECE (13) DEFINICIÓN .....	17
ARTÍCULO CATORCE (14) QUÓRUM.....	17
ARTÍCULO QUINCE (15) REUNIONES.....	17
ARTÍCULO DIECISÉIS (16) VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM .....	17
ARTÍCULO DIECISIETE (17) CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.....	17
ARTÍCULO DIECIOCHO (18) DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	18
ARTÍCULO DIECINUEVE (19) COMPETENCIA ESPECIAL DE LA ASAMBLEA GENERAL .....	18
ARTÍCULO VEINTE (20) AUTONOMÍA EN MATERIA DE BIENES Y RECURSOS .....	18

### CAPÍTULO VII DE LAS ASAMBLEAS DE EMPRESA

ARTÍCULO VEINTIUNO (21) DEFINICIÓN .....	19
ARTÍCULO VEINTIDÓS (22) QUÓRUM.....	19
ARTÍCULO VEINTITRÉS (23) REUNIONES .....	19
ARTÍCULO VEINTICUATRO (24) VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.....	19
ARTÍCULO VEINTICINCO (25) CONVOCATORIA .....	19
ARTÍCULO VEINTISEIS (26) ATRIBUCIONES.....	19

### CAPÍTULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VEINTISIETE (27) INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA .....	21
ART.VEINTIOCHO (28) REQUISITOS PARA SER ELEGIDO COMO DIGNATARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	21
ARTÍCULO VEINTINUEVE (29) INHABILIDAD PARA CIERTOS ASOCIADOS .....	22
ARTÍCULO TREINTA (30) REGLAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS DIGNATARIOS A LA JUNTA DIRECTIVA .....	22
ARTÍCULO TREINTA Y UNO (31) PERÍODO DE LA JUNTA DIRECTIVA .....	24
ART.TREINTA Y DOS (32) NOTIFICACIÓN DE LOS CAMBIOS DE DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	24
ARTÍCULO TREINTA Y TRES (33) CAUSALES DE REMOCIÓN .....	24
ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO (34) PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN CASO DE VACANCIA.....	25
ART.TREINTA Y CINCO (35) CONV. ESPECIAL PARA ELEGIR DIGNATARIOS A LA JUNTA DIRECTIVA.....	25
ARTÍCULO TREINTA Y SEIS (36) FUNCIONES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 25	
ARTÍCULO TREINTA Y SIETE (37) REGLAS RELATIVAS A LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA.....	27

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO (38) PROHIBICIÓN ESPECIAL PARA LOS DIRECTIVOS .....	28
ART. TREINTA Y NUEVE (39) AUXILIO ECONÓMICO PARA LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA .....	28

## CAPÍTULO IX DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO CUARENTA (40) DEL PRESIDENTE .....	29
ARTÍCULO CUARENTA Y UNO (41) FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE .....	29
ARTÍCULO CUARENTA Y DOS (42) PROCEDIMIENTO EN CASO DE VACANCIA DEL PRESIDENTE .....	30
ARTÍCULO CUARENTA Y TRES (43) FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE .....	30

## CAPÍTULO X DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO (44) FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL .....	31
---	----

## CAPÍTULO XI DE OTROS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO (45) DEL FISCAL .....	33
ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS (46) DEL TESORERO .....	33
ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE (47) DEL GIRO DE CHEQUES .....	34
ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO (48) RESPONSABILIDAD DEL TESORERO .....	34
ART. CUARENTA Y NUEVE (49) DEBER DEL TESORERO EN CASO DE IRREGULARIDADES PRECEDENTES ...	34
ART. CINCUENTA (50) FUN. Y OBLIGACIONES DE TODOS LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA .....	35

## CAPÍTULO XII DE LOS DIRECTORES PERMANENTES

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO (51) DE LA EXISTENCIA DE LOS DIRECTORES PERMANENTES .....	36
ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS (52) REGLAS RELATIVAS A LOS DIRECTORES PERMANENTES .....	36
ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES (53) DIRECTOR DE RELACIONES PÚBLICAS .....	36
ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO (54) DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNACIONALES .....	37
ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO (55) DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LABORALES .....	37
ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS (56) DIRECTOR DE HELICÓPTEROS Y TRABAJOS ESPECIALES .....	38
ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE (57) DIRECTOR DE SEGURIDAD AÉREA Y ASUNTOS TÉCNICOS .....	38
ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO (58) DIRECTOR DE ASUNTOS MÉDICOS .....	39

## CAPÍTULO XIII DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE (59) DE LA COMISIÓN DE RECLAMOS.....	40
ARTÍCULO SESENTA (60) DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA .....	40
ARTÍCULO SESENTA Y UNO (61) DE LAS COMISIONES ACCIDENTALES .....	41

## CAPÍTULO XIV DE LAS SUBDIRECTIVAS Y COMITÉS SECCIONALES

ARTÍCULO SESENTA Y DOS (62) DE LA EXISTENCIA DE LAS SUBDIRECTIVAS Y COMITÉS SECCIONALES ...	42
ARTÍCULO SESENTA Y TRES (63) CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE LAS SUBDIRECTIVAS .....	42
ART. SESENTA Y CUATRO (64) ELECCIÓN DE LA JUNTA DE LA SUBDIRECTIVA Y COMITES SECCIONALES ...	42
ART. SESENTA Y CINCO (65) DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SUBDIRECTIVAS Y COMITÉS SECCIONALES...	43
ART. SESENTA Y SEIS (66) REGLAS RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO DE LAS SUBDIRECTIVAS Y/O COMITÉS SECCIONALES.....	43

## CAPÍTULO XV DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE (67) DE LA PLANTA DE PERSONAL Y DEL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO...	45
---	----

## CAPÍTULO XVI DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO (68) OBLIGACIÓN DEL PAGO DE CUOTAS.....	46
ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE (69) CUOTAS ORDINARIAS.....	46
ARTÍCULO SETENTA (70) CUOTAS EXTRAORDINARIAS .....	46
ARTÍCULO SETENTA Y UNO (71) CUOTA EXTRAORDINARIA POR BENEFICIO CONVENCIONAL .....	46
ARTÍCULO SETENTA Y DOS (72) MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS .....	47

## CAPÍTULO XVII DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

ARTÍCULO SETENTA Y TRES (73) OBLIGATORIEDAD DEL PRESUPUESTO ANUAL.....	48
ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO (74) DEPÓSITO Y RETIRO DE LOS FONDOS SOCIALES.....	48
ARTÍCULO SETENTA Y CINCO (75) COMPETENCIA EN MATERIA DE GASTOS.....	48
ARTÍCULO SETENTA Y SEIS (76) OBLIGATORIEDAD DE NORMAS CONTABLES .....	49
ARTÍCULO SETENTA Y SIETE (77) PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.....	49
ARTÍCULO SETENTA Y OCHO (78) COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL .....	49

ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE (79) DESTINACIÓN DE LAS CUOTAS SINDICALES .....	49
ARTÍCULO OCHENTA (80) INCREMENTO ANUAL DE LAS CUANTÍAS ESTATUTARIAS .....	49
ARTÍCULO OCHENTA Y UNO (81) CONTADOR JURAMENTADO Y AUDITORÍA EXTERNA.....	49

**CAPÍTULO XVIII**  
**DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS**

ARTÍCULO OCHENTA Y DOS (82) PROHIBICIONES A LA ASOCIACIÓN.....	51
--	----

**CAPÍTULO XIX**  
**DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

ARTÍCULO OCHENTA Y TRES (83) COMPETENCIA INTERNA Y DERECHO DE DEFENSA.....	52
ARTÍCULO OCHENTA Y CUATRO (84) RÉGIMEN DE SANCIONES.....	52
ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO (85) PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.....	52
ARTÍCULO OCHENTA Y SEIS (86) CAUSALES DE EXPULSIÓN DE LA ASOCIACIÓN.....	53
ARTÍCULO OCHENTA Y SIETE (87) RETIRO VOLUNTARIO .....	53

**CAPÍTULO XX**  
**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO OCHENTA Y OCHO (88) QUÓRUM ESPECIAL PARA DECRETAR LA DISOLUCIÓN.....	54
ARTÍCULO OCHENTA Y NUEVE (89) CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.....	54
ARTÍCULO NOVENTA (90) PROCEDIMIENTO EN CASO DE DISOLUCIÓN .....	54
ARTÍCULO NOVENTA Y UNO (91) ADJUDICACIÓN DEL REMANENTE .....	54
ARTÍCULO NOVENTA Y DOS (92) COMPETENCIA PARA ORDENAR LA LIQUIDACIÓN.....	55

**CAPÍTULO XXI**  
**REGLAMENTO DE LA AYUDA MUTUA**

ARTÍCULO NOVENTA Y TRES (93) NATURALEZA .....	56
ARTÍCULO NOVENTA Y CUATRO (94) MARCO JURÍDICO .....	56
ARTÍCULO NOVENTA Y CINCO (95) CONSTITUCIÓN .....	56
ARTÍCULO NOVENTA Y SEIS (96) FINALIDAD .....	56
ARTÍCULO NOVENTA Y SIETE (97) COMITÉ DE ASIGNACIONES.....	57
ARTÍCULO NOVENTA Y OCHO (98) CRITERIOS DE ASIGNACIÓN.....	57
ARTÍCULO NOVENTA Y NUEVE (99) PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.....	57
ARTÍCULO CIENTO (100) MONTO DE LAS AYUDAS MENSUALES.....	57
ARTÍCULO CIENTO UNO (101) DURACIÓN DE LA AYUDA.....	58
ARTÍCULO CIENTO DOS (102) DEL PAGO Y GIRO DE CHEQUES .....	59

ARTÍCULO CIENTOTRES (103) VIGILANCIA.....	59
ARTÍCULO CIENTOCUATRO (104) DURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA AYUDA MUTUA.....	59

## CAPÍTULO XXII

### DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ART. CIENTOCINCO (105) DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. COMPETENCIA, PROCEDIMIENTOS Y QUÓRUM.....	60
---	----









# **CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, INTEGRANTES Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN**

## **ARTÍCULO PRIMERO (1) DE LA CREACIÓN Y DENOMINACIÓN DEL SINDICATO**

Con el nombre de Asociación Colombiana de Aviadores Civiles; constitúyese una Organización Sindical de Primer grado, de industria, cuya sigla será Acdac; la cual funcionará de conformidad con la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, las normas de los presentes estatutos y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

## **ARTÍCULO SEGUNDO (2) DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN**

La Asociación estará integrada por los

pilotos aviadores que hayan obtenido la correspondiente licencia profesional expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC), o por la Entidad Gubernamental que haga sus veces, o estudiantes de Aviación de una Escuela legalmente reconocida, que se sometan a las disposiciones de los presentes estatutos.

## **ARTÍCULO TERCERO (3) DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA ASOCIACIÓN**

El domicilio principal de la Asociación será la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá establecer subdirectivas y comités seccionales, de conformidad con lo que para el caso disponen los presentes estatutos.

## CAPÍTULO II DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

### ARTÍCULO CUARTO (4) LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN SON LOS SIGUIENTES:

- a. Estudiar las características como profesión de la Aviación Civil o Comercial, los salarios, sistemas de protección, prevención e investigación de eventos operacionales, incidentes y accidentes, crear una escuela y/o universidad del aire y demás condiciones de trabajo referentes a sus asociados, para procurar su mejoramiento y su defensa por los medios lícitos;
- b. Gestionar ante el Congreso Nacional, directamente o por mediación de los Ministerios de Trabajo y de Defensa Nacional, o cualquier otra autoridad del Estado Colombiano la promulgación de un estatuto especial sobre el ejercicio de la profesión, que contemple las prestaciones y prerrogativas que se estimen adecuadas y justas a favor de quienes ejercen la actividad de los asociados, para lo cual Acdac pondrá en conocimiento de las entidades oficiales mencionadas, modalidades especiales de la profesión;
- c. Celebrar convenciones colectivas de trabajo, en las cuales se establezcan las condiciones básicas que deban incorporarse en los contratos individuales que celebren los asociados;
- d. Presentar pliegos de peticiones relativos a las condiciones de trabajo o a las diferencias con los empleadores, cualquiera que sea su origen, y que no estén sometidas por la ley o la convención a un procedimiento distinto, o que no hayan podido ser resueltas por otros medios;
- e. Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, designar y autorizar a los afiliados que deban negociarlos en las etapas legales de su trámite;
- f. Designar de entre sus propios afiliados las comisiones de reclamo permanentes o transitorias, y los delegados del sindicato en las comisiones disciplinarias que se acuerden;
- g. Asesorar a los asociados en la defensa de sus derechos emanados de la ley, del contrato de trabajo o de su actividad profesional, y representarlos ante los empresarios respectivos, ante terceros o ante las autoridades administrativas;
- h. Crear, administrar y subvencionar instituciones, establecimientos y obras de utilidad común, tales como auxilios mutuos, oficinas de colocación, campos de experimentación y deporte, cursos y publicaciones de educación científica relacionados con la aviación, sociedades, cooperativas, bibliotecas, escuelas y demás organismos adecuados a los fines profe-

sionales y culturales de la Asociación;

i. Tramitar o gestionar convenios y descuentos en alojamiento, parqueaderos, seguros, todo lo que enriquezca el bienestar del piloto;

j. Fomentar la unión y el apoyo mutuo entre los asociados y estrechar los vínculos profesionales con las organizaciones similares y conexas con la profesión de los miembros;

k. Procurar el perfeccionamiento, crecimiento y mejoramiento técnico, laboral y profesional de los asociados en las diferentes especialidades de la profesión y elevar, por todos los medios, su nivel moral, intelectual y físico, cultural y social;

l. Adquirir a cualquier título los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de los fines de la Asociación;

m. Gestionar la reducción de la jornada de trabajo en forma que aquella garantice la conservación de las capacidades físicas e intelectuales de los tripulantes, y guarde la debida armonía con los perfeccionamientos de las máquinas y de los métodos de explotación;

n. Organizar auxilios de ayuda mutua y de ahorro para los asociados;

o. Representar en juicio ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos comunes o generales de la profesión de aviador, y representar esos mismos intereses ante los empleadores y terceros en caso de conflictos que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando su solución;

p. Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo, a través de la constitución y funcionamiento de fondos especiales de inversión, cuyos recursos y rendimientos estén destinados a planes de beneficio colectivo y para el desarrollo de programas de bienestar social;

q. Beneficiarse de todos los derechos que se establezcan para los asociados o para sus familiares, ante la Caja de Auxilios y de Prestaciones de Acdac (Caxdac) y organismos similares que se creen con arreglo a los reglamentos respectivos;

r. Prestar socorro a sus afiliados en caso de enfermedad o de calamidad.

s. Y demás actividades que se requieran para el desarrollo del objeto social.

## CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN

### ARTÍCULO QUINTO (5) CLASES DE SOCIOS

Los socios de la Acdac serán de Cuatro (4) clases, a saber:

1. Socio Activo: piloto aviador que paga regularmente las cuotas sindicales y ejerce la plenitud de derechos y deberes como miembro de la Asociación.
2. Socio en Receso: Aquel que habiendo tenido la calidad de Socio Activo, no ejerce en la actualidad la profesión de piloto aviador, tiene una mora en el pago de sus cuotas sindicales inferior a noventa (90) días y ha solicitado su declaratoria como tal ante la Junta Directiva.
3. Socio Honorario: Será socio honorario la persona que en Asamblea General de Acdac y por recomendación de la Junta Directiva sea aprobado como tal, teniendo en cuenta sus calidades humanas y servicios prestados a la Acdac. Será también socio honorario la persona que haya ejercido las funciones de Presidente de Acdac, una vez se encuentre en uso del buen retiro como aviador.
4. Socio Alumno de Aviación: Aquel que tiene en la actualidad la calidad de Alumno de Aviación, no paga regularmente las cuotas sindicales y es distinguido con esta condición especial por sus condiciones éticas, intelectuales y técnicas.

Parágrafo 1: En todo caso, es obligatorio que el piloto informe y/o solicite por escrito cualquier cambio en la clase de socio que ostenta, so pena de incurrir en alguna falta disciplinaria.

Parágrafo 2: El piloto que se beneficie de la convención colectiva, laudo arbitral y demás instrumentos que suscriba o deba intervenir la Acdac con el empleador, el Estado, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, tendrá la calidad de No socio, pero en todo caso está obligado a pagar la cuota ordinaria y las extraordinarias por los beneficios convencionales bajo el amparo de las normas vigentes. Este piloto No socio no tiene ni accede a beneficios o convenios directos ofrecidos por Acdac.

Parágrafo 3: El piloto que se encuentre como socio activo, pase a buen retiro como aviador y quiera acceder o tener beneficios o convenios directos ofrecidos por Acdac, debe pagar la cuota de administración establecida en el artículo 69 de los presentes estatutos.

### ARTÍCULO SEXTO (6) LÍMITE AL TIEMPO DE RECESO Y PÉRDIDA DE ANTIGÜEDAD

En ningún caso el tiempo de receso de un socio activo que ha sido declarado en tal situación, podrá exceder de un

(1) año. Sin embargo, la Junta Directiva, en casos especiales, determinará la ampliación de este plazo, previa solicitud motivada por el socio en receso.

Parágrafo: Si transcurrido un año a partir del momento en que se calificó el socio como en Receso y éste se abstiene de presentar solicitud de ampliación de esta condición, se entenderá que no quiere pertenecer a la Institución y se dispondrá de su retiro inmediato. En consecuencia perderá su antigüedad y el derecho a gozar de los beneficios como Socio.

### **ARTÍCULO SÉPTIMO (7) REQUISITOS PARA SER SOCIO DE LA ASOCIACIÓN**

- a. Ser mayor de catorce (14) años;
- b. Tener o haber tenido licencia de aviador o Alumno de Aviación Civil, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) o por la Entidad Gubernamental que haga sus veces;
- c. Presentar a la Junta Directiva la solicitud de ingreso respaldada por la firma de tres (3) socios activos que den fe de sus calidades morales y que le consideren digno de pertenecer a la Asociación;
- d. Prometer solemnemente cumplir con lealtad y fidelidad los Estatutos de la Asociación y los deberes de socio, mediante juramento que tomará el Presidente.

### **ARTÍCULO OCTAVO (8) ADMISIÓN DE UN NUEVO SOCIO**

La Junta Directiva recibirá la solicitud

del aspirante y previo examen de los requisitos lo admitirá a discreción y provisionalmente, estando en la obligación de presentarlo a consideración posterior de la Asamblea General quien decidirá definitivamente su admisión por simple mayoría de votos.

Sin embargo, las responsabilidades y obligaciones del aspirante serán iguales a las de los socios durante el período que medie entre las dos decisiones, desde el momento de la aceptación por parte de la Junta Directiva hasta la admisión definitiva decretada por la Asamblea General.

### **ARTÍCULO NOVENO (9) RESTRICCIONES A PILOTOS ADMINISTRATIVOS**

Cuando un socio sea nombrado para desempeñar una posición administrativa en la empresa o cargo de dirección, mando y confianza personal, y/o que ejerza actos en representación material del empleador que impliquen la representación de la misma, (salvo lo relativo a las atribuciones legales del Comandante de Aeronave) este tendrá causales de impedimento para negociar pliegos de peticiones, tramitar cláusulas y/o cualquier modificación a las convenciones colectivas o laudos arbitrales por estar en conflicto de intereses, y por lo tanto no puede formar, ni ser parte de las asambleas de la Asociación y estarán exonerados de la multa por inasistencia a las asambleas, en todo caso estos pilotos están en la obligación de cumplir con los estatutos, mandatos y políticas de Acdac y sus asambleas.

## CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

### ARTÍCULO DIEZ (10) DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

a. Participar en los debates de la Asamblea General y de Empresa a que pertenecieren, con derecho a voz y voto, siempre que estén a paz y salvo con la Tesorería de la Acdac;

b. Ser elegidos miembros de la Junta Directiva, Subdirectivas y/o Comités Seccionales;

c. Solicitar la intervención del Asesor Jurídico o de la Junta Directiva de la Asociación para la efectividad de todos sus derechos emanados del contrato de trabajo, inclusive mediante la atención, a juicio del asociado, en los juicios a que hubiere lugar, ajustándose en todo caso a las tarifas y honorarios fijados entre la Acdac y el Asesor Jurídico;

d. Solicitar el apoyo de la Asociación en todos los problemas individuales concernientes al trabajo en que tal intervención sea requerida, bien sea ante las empresas respectivas o ante las autoridades administrativas;

e. Obtener la intervención de la Asociación para la consecución de empleo, por conducto de la comisión respectiva;

f. Obtener del Presidente de la Asociación, certificación sobre honorabilidad y

competencia;

g. Disfrutar de todos los beneficios que por la Asamblea General o por la Junta Directiva se acuerden a favor de los socios;

h. Solicitar la defensa de los familiares de los asociados que fallezcan, mediante la intervención directa del Asesor Jurídico de la Asociación en todos los juicios que se originen para el cobro de las prestaciones sociales que les correspondan, como consecuencia de sus contratos de trabajo o de la Ley, estas costas deben ser cubiertas por el familiar del fallecido, y en todo caso éste se ajustará a las condiciones señaladas en el literal c. de este artículo;

i. Formular al Asesor Jurídico a través de la Junta Directiva, verbalmente o por escrito, las consultas que a bien tengan, relacionadas con la interpretación o aplicación de las leyes sociales de forma individual o grupal.

### ARTÍCULO ONCE (11): OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

a. Cumplir fiel y lealmente los presentes estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea General, Asambleas de Empresa y de la Junta Directiva, que se relacionen con la función legal y social



de la Asociación y acatar los conceptos de la Comisión Técnica y Disciplinaria;

b. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, las Asambleas de cada Empresa, la Junta Directiva, de las Subdirectivas, Comités Seccionales y las Comisiones cuando formen parte de aquellas y de éstas;

c. Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de profesión;

d. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias;

e. Presentar excusa por escrito, con indicación de las causas, en caso de incumplimiento de la obligación de que trata el literal b.;

f. Cumplir leal y fielmente con las obligaciones impuestas en las convenciones colectivas que celebre la Asociación;

g. Participar activamente cuando se tramiten Pliegos de Peticiones siguiendo estrictamente las órdenes que impartan las Asambleas de Empresa y la Junta Directiva;

h. Emitir su voto personalmente o por medio electrónico solo si está presen-

te virtualmente como asistente en las elecciones, decisiones o plebiscitos que se acuerde por la Asamblea General, Asambleas de Empresa o por la Junta Directiva;

i. Abstenerse de todo acto que pudiere ser perjudicial para los fines de la Asociación o para los intereses legítimos de otro asociado;

j. Informar a la Junta Directiva por conducto de la secretaria, su domicilio, las modificaciones y sucesos importantes que ocurran durante su trabajo, como ascensos, cambios de empresa, pérdida de empleo, etc.;

k. Abstenerse de suscribir solicitudes de ingreso de nuevos socios que no reúnan las condiciones necesarias para ingresar a la Asociación;

l. Asistir a los cursos técnicos y prácticos que organice la Asociación para el mejoramiento de la capacidad profesional de los asociados;

m. Cumplir las sanciones disciplinarias y pagar oportunamente las multas impuestas conforme a los presentes Estatutos;

## CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

### **ARTÍCULO DOCE (12) DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

La Dirección suprema de la Asociación y la máxima autoridad le corresponden a la Asamblea General, entendiéndose por tal la reunión de los asociados en la forma prevista en estos Estatutos. La Junta Directiva escogerá al Presidente de la Asociación, a los Directores Permanentes y a los integrantes de las comisiones permanentes y accidentales.

La Asociación por su especial natura-

leza, estará dividida en Asambleas de Empresa, Comisiones, Subdirectivas y Comités Seccionales, cuyas atribuciones se establecen en los artículos 26, capítulo XIII y artículo 65 de los presentes Estatutos.

Los órganos y funcionarios de la Asociación tienen funciones separadas, de conformidad con lo prescrito en los presentes Estatutos, pero colaboran armónicamente en la realización de los fines de la Acdac, de acuerdo con las directrices que imparta la Junta Directiva.

### ARTÍCULO TRECE (13) DEFINICIÓN

Se entiende por Asamblea General la reunión presencial o por medio virtual de los socios de manera ordinaria o extraordinaria y es la máxima autoridad de la Asociación.

### ARTÍCULO CATORCE (14) QUÓRUM

En ningún caso una Asamblea General podrá sesionar sin la presencia de la mitad más uno de los asociados. Para verificar el quórum y las votaciones se tendrán en cuenta tanto los presentes como los que se encuentren conectados por medios virtuales.

### ARTÍCULO QUINCE (15) REUNIONES

La Asamblea General, se reunirá ordinariamente en los meses de marzo y septiembre, en los días que determine la Junta Directiva, y extraordinariamente en los días que sea convocada por la misma Junta Directiva o por el Fiscal en los casos previstos en los Estatutos. Igualmente se reunirá en forma extraordinaria cuando sea solicitada por un número no menor de la tercera parte de sus asociados. Cada afiliado presente

podrá representar hasta diez (10) socios, mediante formato escrito previamente diligenciado.

### ARTÍCULO DIECISÉIS (16) VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Es nula la Asamblea General, en la que no se haya verificado la asistencia presencial, representaciones y/o virtual de los socios.

### ARTÍCULO DIECISIETE (17) CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA

La convocatoria de Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de comunicación personal, al domicilio o correo electrónico registrado, que se enviará a los asociados, con no menos de tres (3) días calendario de anticipación, y en ella se expresará el orden del día correspondiente.

Cuando el Fiscal convoque a una Asamblea General Extraordinaria, éste hará saber a la Junta Directiva con no menos de seis (6) días calendario de anticipación en que se realizará ésta y cuál es el orden del día que se llevará a cabo en dicha Asamblea.

## **ARTÍCULO DIECIOCHO (18) DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

- a. Modificación de los Estatutos;
- b. La sustitución en propiedad de las directivas que llegaren a faltar, cuando los socios no hicieren directamente la correspondiente elección, de conformidad con el artículo 34 de estos Estatutos;
- c. La expulsión de cualquier afiliado;
- d. La aprobación del presupuesto general;
- e. La refrendación de todo gasto efectuado por la Junta Directiva, en la siguiente Asamblea General ordinaria del mes de marzo;
- f. La fusión o afiliación respecto de otras organizaciones;
- g. Dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con la orientación y facultades que estos Estatutos determinen;
- h. Aprobar o no los estados financieros al cierre del ejercicio fiscal que le presente la Junta Directiva;
- i. La creación de los fondos especiales de inversión de que trata el literal p del artículo 4º de estos Estatutos, destinando recursos específicos para su provisión y mantenimiento y señalando las políticas globales de cada uno de aquellos;
- j. Admitir definitivamente a los nuevos afiliados;
- k. Ordenar la exoneración del pago de las cuotas sindicales a determinados afiliados; de acuerdo con las circunstancias

contempladas en el artículo 72 de los presentes Estatutos;

- l. Modificar el domicilio de la Asociación;
- m. Crear o suprimir las Subdirectivas o Comités Seccionales de la Asociación;
- n. Decretar la disolución de la Asociación, conforme a la Ley;
- o. Escoger por mayoría de votos, la entidad particular que deberá prestar los servicios de auditoría fiscal externa, de conformidad con el inciso segundo del artículo 81 de los presentes Estatutos.

## **ARTÍCULO DIECINUEVE (19) COMPETENCIA ESPECIAL DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General conocerá para su aprobación o no, las gestiones que vaya a adelantar la Junta Directiva ante las autoridades administrativas o legislativas, cuando tales gestiones impliquen modificaciones sustanciales o definitivas para el ejercicio de la profesión o para la administración de la Asociación.

## **ARTÍCULO VEINTE (20) AUTONOMÍA EN MATERIA DE BIENES Y RECURSOS**

Como representante que es, de todos los asociados y con la obligación de rendir cuentas en la forma prevista, la Asamblea General tiene la facultad de disponer de los bienes y recursos de la Asociación, conforme a la ley y a los reglamentos expedidos por el Ministerio de Trabajo.

### ARTÍCULO VEINTIUNO (21) DEFINICIÓN

Se entiende por Asamblea de Empresa la reunión de los afiliados activos vinculados con la respectiva empresa. La Asamblea de Empresa puede ser presencial o por medio virtual.

### ARTÍCULO VEINTIDÓS (22) QUÓRUM

En ningún caso una Asamblea de Empresa podrá sesionar sin la presencia de la mitad más uno de los asociados activos vinculados con la respectiva empresa. Para verificar el quórum y las votaciones se tendrán en cuenta tanto los presentes como los que se encuentren conectados por medios virtuales.

### ARTÍCULO VEINTITRÉS (23) REUNIONES

La Asamblea de Empresa, se reunirá cuando lo determine la Junta Directiva o cuando sea solicitada por un número no menor de la tercera parte de sus asociados. Igualmente se reunirá en forma extraordinaria cuando sea solicitada por un número no menor de la tercera parte de sus asociados. Cada afiliado presente podrá representar hasta diez (10) socios, mediante formato escrito previamente diligenciado.

### ARTÍCULO VEINTICUATRO (24) VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Es nula la Asamblea de Empresa, en la que no se haya verificado la asistencia presencial y/o virtual de los socios.

### ARTÍCULO VEINTICINCO (25) CONVOCATORIA

Estas Asambleas serán convocadas por la Junta Directiva de la Asociación, por lo menos con tres (3) días calendario de anticipación personalmente al domicilio o correo electrónico registrado, y se conformarán de manera exclusiva con los afiliados que pertenezcan a la empresa.

### ARTÍCULO VEINTISÉIS (26) ATRIBUCIONES

a. Aprobación de los Pliegos de Peticiones que la Asociación presente para el estudio y consideración de las empresas de aviación, corresponderá única y exclusivamente a las Asambleas de cada Empresa;

b. Nombramiento de los negociadores para todas las etapas del conflicto colectivo, los cuales No podrán asumir poderes, autorizaciones o cambios en la Convención Colectiva de Trabajo diferentes a lo impartido y autorizado por los socios activos vinculados con la

respectiva empresa a la cual se le va presentar el Pliego de Peticiones;

c. En todo caso las Asambleas serán convocadas para informar sobre el desarrollo de la negociación, conseguir la aprobación de cualquier modificación o no, a la Convención Colectiva de Trabajo por la mayoría de los socios y/o decidir lo correspondiente;

d. Las Asambleas de Empresa podrán ser citadas para tratar lo concerniente a las relaciones laborales de los socios con las Empresas, en todo caso aplicando las normas establecidas en el presente Estatuto.

Parágrafo: Todo acuerdo convencional que se firme sin la autorización expresa de la Asamblea de Empresa y el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación será completamente nulo.

## CAPÍTULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA

### ARTÍCULO VEINTISIETE (27) INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Presidente;
- Vicepresidente;
- Secretario General;
- Fiscal;
- Tesorero;
- Director de Relaciones Públicas;
- Director de Asuntos Internacionales;
- Director de Asuntos Laborales;
- Director de Helicópteros y Trabajos Especiales;
- Director de Seguridad Aérea y Asuntos Técnicos.

Parágrafo: La elección de los 10 dignatarios de la Junta Directiva, será hecha por los mismos miembros de la Junta, pero cada año podrán ser rotados, si esta lo estima conveniente. En todo caso, el cargo de Fiscal corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias.

### ARTÍCULO VEINTIOCHO (28) REQUISITOS PARA SER ELEGIDO

### COMO DIGNATARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a. Ser colombiano;
- b. Ser socio activo y tener como mínimo un año en esta condición inmediatamente a la elección;
- c. Estar ejerciendo normalmente en el momento de la elección, la profesión de piloto o copiloto civil de la aviación, legalmente acreditada por la correspondiente licencia y haberla ejercido por más de seis (6) meses antes de la fecha de la elección o durante el último lapso de funcionamiento de la respectiva empresa en donde el elegido preste sus servicios, si dicho lapso fuere menor de seis meses (6) meses; en todo caso;
- d. No haber sido condenado a sufrir pena afflictiva, a menos que haya sido rehabilitado; ni estar llamado a juicio por delitos comunes, en el momento de la elección;
- e. Estar a paz y salvo con la tesorería de la Asociación.

Parágrafo: La falta de cualquiera de estos requisitos vicia de nulidad la elección; pero las interrupciones en el ejercicio normal de la profesión de que trata el literal c. no invalidará la elección cuando haya sido ocasionada por la necesidad

de atender funciones o comisiones que hayan sido asignadas por la Asociación.

## **ARTÍCULO VEINTINUEVE (29) INHABILIDAD PARA CIERTOS ASOCIADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 389 del Código Sustantivo del Trabajo, no pueden ser dignatarios en la Junta Directiva de la Asociación, los funcionarios de ésta, los socios que representen al empleador o empleadores frente a sus trabajadores, ni los altos empleados directivos de las empresas. Es nula la elección que recaiga en uno de tales socios, y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará vacante ipso facto su cargo sindical. El piloto socio que haya ocupado cualquier cargo administrativo debe entregar copia de la renuncia a dicho cargo, en donde demuestre que su retiro se efectuó con al menos un (1) año previo a postular su nombre para pertenecer a la Junta Directiva como dignatario, ante la Secretaría General de la Asociación.

## **ARTÍCULO TREINTA (30) REGLAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS DIGNATARIOS A LA JUNTA DIRECTIVA**

Para la elección de los dignatarios de la Junta Directiva, se observarán, so pena de nulidad, las siguientes reglas:

a. La votación se deberá efectuar en el mes de marzo del año que corresponda a la terminación del periodo de la Junta saliente;

b. Pueden concurrir como electores y aspirantes a ser elegidos los socios Activos que estén a paz y salvo con la Acdac por todo concepto;

c. La elección se hará por el sistema de planchas, mediante voto secreto;

d. Las planchas deben ser elaboradas con el número de socios activos para ocupar los puestos de la Junta Directiva o con el número necesario de socios activos para ocupar las vacantes;

e. No será inscrita la plancha que contenga nombres de personas que representen al empleador en cargos como director general, directores y subdirectores de cualquier área dentro de la empresa, pilotos técnicos y de seguridad aérea, pilotos inspectores o chequeadores de ruta, instructores de vuelo, inspectores delegados, facilitadores de CRM, y todos aquellos que se desempeñen dentro de las áreas citadas, como subalternos o miembros de ellas;

f. La inscripción de planchas se hará con no menos de 20 días de anticipación a la fecha fijada para la elección, con la firma de no menos de 25 afiliados, que podrá ser en medio físico o electrónico en los horarios de 10:00 a.m. a 5:00 p.m.;

g. Cada socio podrá respaldar única y exclusivamente una plancha, esto no quiere decir que sea su voto para dicha plancha;

h. En la sede principal de la Acdac se recibirán las planchas y se procederá a su inscripción;

i. Las planchas inscritas, podrán ser co-



rregidas con no menos de 5 días de anticipación a la fecha fijada para la elección. El secretario de la Junta Directiva de la Acdac, levantará un acta en la cual dejará constancia del número de planchas inscritas, número de orden de inscripción y nombres de los candidatos;

j. Se colocarán urnas en los siguientes puestos de votación: En Bogotá: Sede principal de Acdac, Aeropuerto Eldorado y Puente Aéreo; Medellín: Aeropuerto José María Córdoba; Cali, Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón; Barranquilla, Aeropuerto Ernesto Cortissoz;

k. Los comicios se realizarán en urna cerrada o medio electrónico mediante voto secreto. Los horarios serán a partir de las 8:00 a.m., hasta las 5:00 p.m.;

l. Los días en que se efectuarán las elecciones serán comunicados por la Junta Directiva a los socios, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se desarrollarán las mismas;

m. Como acto inicial de los Comicios Electorales, los designados, verificarán que las urnas se encuentren vacías y se procederá al sellamiento correspondiente de cada una de ellas;

n. Los pilotos socios, que van a estar fuera del país, en actividades de entrenamiento, asignación de vuelo y/o vacaciones debidamente demostradas, que deseen votar en la urna podrán hacerlo desde 15 días antes al día de las elecciones de 10:00 a.m. a 4:00 p.m., en forma personal y secreta en la sede principal de Acdac, en sobre cerrado depositado en la urna que para tal efecto se disponga, de-

bidamente sellada para que se garantice su inviolabilidad;

o. El proceso de votación será el siguiente: Los designados le exigirán al socio su Cédula de Ciudadanía, la examinarán, verificarán su identidad y buscarán su nombre y número de Cédula en el Listado Electoral; luego le permitirán depositar el voto y firmar el listado electoral. La firma del socio en el listado electoral será prueba fehaciente de que el socio ha votado;

p. Después de las 5:00 p.m., del último día de elecciones, los delegados efectuarán los escrutinios parciales correspondientes, levantarán y firmarán el acta que contenga los resultados, la cual será enviada en forma inmediata vía fax o correo electrónico a la sede principal de Acdac. Asimismo se enviará a esta sede por correo certificado especial, la totalidad de los documentos relativos a los comicios;

q. Al día siguiente del cierre de las elecciones en la sede principal de Acdac, la Secretaría General y el Fiscal, harán el escrutinio final en presencia de los aspirantes y socios que deseen corroborar la votación y luego de esto se levantará el acta en la que se declare la elección de la nueva Junta Directiva;

r. La Junta Directiva, con la presencia activa del Señor Fiscal saliente hará los escrutinios finales el día siguiente al cierre de las elecciones a partir de las 2:00 p.m. en la sede principal de Acdac, y se levantará un acta en la que se consignarán los resultados de la elección. Se

seleccionarán los nuevos miembros de la Junta Directiva, y copia de este documento se enviará por correo electrónico y se publicará en la página web de Acdac para información de los socios;

s. Quienes quieran participar como delegados para colaborar en el proceso electoral, deberán acercarse a la sede principal de Acdac para la inscripción pertinente, cualquiera de los socios de Acdac puede postularse para estos cargos, en todo caso, todos los aviadores que conformen los Comités de Quejas y Reclamos, subdirectivas y comités seccionales así como los miembros de la Junta Directiva saliente, estarán obligados a ser delegados y participar activamente en el proceso electoral;

t. Todos los afiliados elegirán por voto directo a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación;

u. La elección se realizará simultáneamente.

### **ARTÍCULO TREINTA Y UNO (31) PERÍODO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Los miembros de la Junta Directiva tendrán un período de cuatro (4) años y entrarán en ejercicio de sus cargos una vez que el respectivo Inspector del Trabajo o el funcionario competente haya ordenado la inscripción de la Junta Directiva legalmente electa. Para estos efectos se dará riguroso cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 371 del Código Sustantivo del Trabajo y en los presentes Estatutos.

Parágrafo: Los miembros salientes de

la Junta Directiva tendrán un plazo de quince (15) días para hacer entrega de los cargos correspondientes a los nuevos miembros, levantando para el efecto un acta en que consten los bienes, enseres, documentos y demás elementos propiedad de la Acdac bajo su responsabilidad, documento que deberá estar suscrito por el Fiscal entrante y saliente para su validez.

### **ARTÍCULO TREINTA Y DOS (32) NOTIFICACIÓN DE LOS CAMBIOS DE DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Cualquier cambio total o parcial de los dignatarios de la Junta Directiva, se comunicará directamente y por escrito a los diversos empleadores y a la autoridad administrativa correspondiente. Este aviso se hará acompañado de la documentación exigida por el Código Sustantivo del Trabajo y por los presentes Estatutos.

### **ARTÍCULO TREINTA Y TRES (33) CAUSALES DE REMOCIÓN**

No obstante lo previsto en el artículo 31 de estos Estatutos, la Asamblea General podrá remover a los dignatarios de la Junta Directiva antes de cumplir su período, exclusivamente por faltas comprobadas, consistentes en deslealtad a la Asociación y violación ostensible a las normas estatutarias, o por delitos comprobados por la autoridad judicial. Asimismo se removerá al dignatario que no cumpla con las funciones propias del cargo que le fue designado en la Junta

Directiva y/o por renuncia al mismo con la intención de quedar solamente como vocal y se procederá a declarar la vacante de dicho dignatario por la Junta Directiva en concordancia con el artículo 34 de los presentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO (34) PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN CASO DE VACANCIA**

En caso de renuncia, incapacidad médica permanente, muerte, remoción o inasistencia de un dignatario a más de tres (3) sesiones de la Junta Directiva, sin causa justificada, ésta podrá declarar la vacancia del cargo correspondiente.

La Junta Directiva debe convocar la Asamblea General para elegir a los dignatarios para tal fin o convocar elecciones para cubrir las vacantes.

#### **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO (35) CONVOCATORIA ESPECIAL PARA ELEGIR DIGNATARIOS A LA JUNTA DIRECTIVA**

Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período de la Junta Directiva, ésta no convoca a elecciones, de conformidad con el artículo 30 de los presentes Estatutos, podrá hacer la convocatoria un número no menor de la quinta parte de los asociados.

Con todo, la omisión del deber de convocar a la elección de los dignatarios a la Junta Directiva, hará incurrir a los responsables en causal de mala conducta contra la disciplina social, que será sancionada conforme a los presentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS (36) FUNCIONES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

a. Resolver y dirigir los asuntos de la Asociación dentro de los términos de los presentes Estatutos, ejerciendo la representación de la Asamblea General mientras ésta no esté reunida;

b. Revisar los estatutos de la Asociación al menos por una vez o mas, durante el periodo de la Junta Directiva y determinar si se requiere algún cambio o su adecuación y presentarlo en la Asamblea General de acuerdo al artículo ciento cinco (105) de los presentes Estatutos;

c. Revisar y fenecer cada seis (6) meses las cuentas que le presente el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal;

d. Ratificar previa autorización de la Asamblea General y/o de empresa, las convenciones colectivas de trabajo celebradas por los negociadores;

e. Imponer a los afiliados; de acuerdo con estos Estatutos, las correcciones disciplinarias a que hubiere lugar;

f. Velar porque todos los asociados cumplan estos Estatutos y las obligaciones que les competen;

g. Informar a la Asamblea General, acompañando la respectiva documentación, cuando un socio incurra en causal de expulsión;

h. Dictar el Reglamento de la Asociación y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los Estatutos;

i. Designar los delegados de la Asociación en los congresos sindicales, en los comités de los diferentes organismos internacionales o nacionales y ante Caxdac.

j. Elegir y nombrar a los socios para las comisiones que trata el CAPÍTULO XIII de conformidad con los presentes Estatutos, la ley y los acuerdos convencionales;

k. Presentar en las sesiones de la Asamblea General, un informe de gestión, el cual debe llevar las firmas de todos los miembros de la Junta Directiva;

l. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los asociados, y velar por los intereses colectivos de los mismos;

m. Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados, por razón de la aplicación de estos Estatutos o de sus problemas económicos, y en los casos de extrema gravedad convocar a la Asamblea General para su estudio y solución;

n. Autorizar los gastos que estén contemplados en el presupuesto y aprobar previamente todo gasto;

o. Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa el desempleo del afiliado, la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse, debiendo la Junta Directiva informar sobre el particular a la Asamblea General, para que con fundamento

se ratifique o se revoque la exoneración;

p. Elegir sus dignatarios;

q. Estudiar y proponer políticas en materia de seguridad social y en lo relativo al desarrollo de la industria aeronáutica nacional, elaborando proyectos y programas específicos que tiendan al bienestar de los asociados, de las empresas y de los usuarios en general;

r. Convocar las Asambleas de Empresa para la elección de las subdirectivas y comités seccionales a más tardar dos meses después de haberse posesionado los miembros de la Junta Directiva;

s. Ordenar la confección de las insignias que permanentemente deberán portar los miembros de la Acdac, consistente en un pequeño escudo con dos alas, elaborado en oro u otro metal noble, y de las credenciales correspondientes;

t. Dirigir el órgano informativo de la Asociación y reglamentar su publicación;

u. Intervenir en defensa de los asociados en caso de despido injustificado, y en todos los conflictos individuales de trabajo que se les presenten, al tenor de lo prescrito en el literal c. del artículo 10 de los presentes Estatutos;

v. Preparar los pliegos de peticiones a que hubiere lugar y presentarlos a la consideración de las respectivas Asambleas de empresa, de conformidad con el artículo 26 de los presentes Estatutos;

w. Propugnar por el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los asociados;

x. Formar los escalafones del personal

de líneas aéreas en las distintas empresas, y vigilar porque los nombramientos y ascensos correspondan a ellos;

y. Dirigir las relaciones de la Asociación con otras entidades nacionales o extranjeras;

z. Nombrar el personal administrativo y fijar sus salarios, nominar sus puestos y asignarles funciones, así como removerlo cuando lo estime necesario;

aa. Autorizar al Presidente en los casos en que éste deba obrar de acuerdo con ella, y delegarle las funciones que sean necesarias, para la mejor administración de la Asociación;

ab. Designar las comisiones que deben representar a la Asociación en toda clase de actos, y estar atenta al cumplimiento de los deberes sociales de la Acdac; respecto de las entidades públicas o particulares que en alguna forma hubieren colaborado para el cumplimiento de los fines de la Asociación;

ac. Hacer todos los esfuerzos y gestiones necesarias para que los fines de la Asociación tengan cumplido efecto, teniendo en consideración que el primordial objeto de la Acdac es el de realizar mejores condiciones económicas, sociales y laborales para los asociados, y el de realzar la posición general de quienes se dedican al servicio de la aviación comercial en Colombia;

ad. Reglamentar los fondos especiales de inversión, de conformidad con las determinaciones de la Asamblea General,

y velar porque cumplan con los objetivos señalados en su creación;

ae. Reglamentar y realizar concursos, eventos y cursos de capacitación, nacionales o internacionales, en atención a lo prescrito en el literal k. del artículo 4º de los presentes Estatutos;

af. Reglamentar el funcionamiento de las Direcciones Permanentes, la Comisión de Reclamos, Subdirectivas y Comités Seccionales de conformidad con los presentes Estatutos.

ag. Dar continuidad a los proyectos y acciones iniciadas por la Junta Directiva anterior. En caso de no considerar pertinente el hacerlo, debe someter la decisión a votación en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria; el no hacerlo conlleva inmediatamente a dar aplicación al artículo 33 y 34 de los presentes estatutos para los dignatarios de la nueva Junta Directiva.

ah. Las demás que le atribuyan las leyes, decretos y resoluciones o los presentes Estatutos; y las que le delegue la Asamblea General.

## **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE (37) REGLAS RELATIVAS A LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva se reunirá personal o virtualmente ordinariamente una vez por semana, en el día que ella determine, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o cuando sea solicitada por la mayoría de sus dignatarios.

Las deliberaciones de la Junta Directiva son de carácter reservado; pero podrá la Junta citar o invitar a ella a cualquiera de los socios o a terceros; en tal caso éstos tendrán voz, pero no voto.

Presidirá la Junta el Presidente y en su defecto el Vicepresidente y a falta de ambos el Secretario General y/o fiscal o el dignatario que sea escogido por la misma Junta.

La Junta Directiva podrá deliberar válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus dignatarios integrantes y tomará decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los dignatarios presentes personal o virtualmente en cada reunión.

#### **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO (38) PROHIBICIÓN ESPECIAL PARA LOS DIRECTIVOS**

Los dignatarios de la Junta Directiva

no pueden celebrar por sí mismos, ni por interpuesta persona contrato comercial alguno con la Asociación.

#### **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE (39) AUXILIO ECONÓMICO PARA LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

A los dignatarios de la Junta Directiva se les reconoce para poder llevar a cabo su función lo siguiente: Auxilio para transporte, Auxilio para teléfono móvil con datos, estos valores se reajustan anualmente con el SMLMV o el IPC el que sea mayor; adicionalmente los dignatarios estarán exonerados del pago de la cuota sindical y el pago por parqueadero mientras ejerzan el cargo.

## CAPÍTULO IX DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

### ARTÍCULO CUARENTA (40) DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Junta Directiva será asimismo el Presidente de la Asociación y, como tal, tiene a su cargo la representación legal de la misma, con la facultad de celebrar contratos, otorgar poderes, representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación y ejercer las atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos.

El Presidente de la Asociación será su único vocero, a menos que este lo delegue expresamente en otro dignatario para un tema específico.

### ARTÍCULO CUARENTA Y UNO (41) FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirigir los debates;

Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal o virtual de cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la secretaría general;

d. Juramentar a los nuevos socios;

e. Proponer a la Junta Directiva las

reglamentaciones y los acuerdos que estime necesarios para la administración y buen funcionamiento de la Asociación;

f. Firmar las actas una vez aprobadas y toda orden de retiro de gastos de fondos, en asocio del Tesorero y del Fiscal;

g. Nombrar las comisiones accidentales;

h. Ordenar el pago de las cuentas de gastos determinadas en el presupuesto u ordenadas por la Asamblea General o la Junta Directiva y autorizar todo gasto que no exceda de una suma equivalente a un salario mínimo legal vigente;

i. Dar cuenta oportunamente a la Junta Directiva, cuando quiera separarse de su cargo temporal o definitivamente;

j. Cumplir todas las funciones y deberes que le sean impuestos por la Asamblea General o por la Junta Directiva;

k. Prestar a favor de la Asociación una póliza o fianza para garantizar el manejo de los fondos de la Asociación, de acuerdo con las condiciones económicas de la Asociación. El costo de dicha póliza será pagado por la Acdac;

l. Acompañar y participar en la elaboración y desarrollo de los pliegos de peticiones a las diferentes empresas de acuerdo a estos estatutos;

m. Tiene el encargo de conducir la Asociación dentro de los límites trazados y por el mejoramiento colectivo, formulando proyectos y programas de bienestar gremial y de interés para el sector aeronáutico nacional;

n. Las demás que contempla el artículo 50 de los presentes estatutos;

Parágrafo: No obstante lo previsto en el literal i. del presente artículo, al Presidente de la Asociación podrá asignársele una cuantía presupuestal especial en lo relativo a su autonomía para el gasto, aprobada por la Asamblea General en el presupuesto anual.

#### **ARTÍCULO CUARENTA Y DOS (42) PROCEDIMIENTO EN CASO DE VACANCIA DEL PRESIDENTE**

En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá su lugar el Vicepresidente de la Asociación, con las mismas atribuciones y deberes del titular.

Sin embargo, en caso de que la falta temporal se prolongue por más de noventa (90) días sin causa justificada o fuere definitiva, se aplicará lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de estos estatutos y se procederá por la Junta Directiva a realizar la elección de Presidente, si faltare más de un año para la terminación

del período correspondiente. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

#### **ARTÍCULO CUARENTA Y TRES (43) FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE**

a. Asumir la presidencia de la Junta Directiva, o de la Asamblea General, y la representación legal de la Asociación en los eventos de falta temporal o definitiva del Presidente, de conformidad con lo estipulado en el artículo anterior; siendo de carácter obligatorio su asistencia presencial, en la sede principal de Acdac durante la ausencia del Presidente.

b. Intervenir activamente en las deliberaciones de la Junta Directiva para la expedición de los acuerdos o resoluciones necesarios para la buena marcha de la Asociación;

c. Desempeñar en ausencia del Presidente, todas las funciones y obligaciones que le competen a éste;

d. Acompañar y participar en la elaboración y desarrollo de los pliegos de peticiones a las diferentes empresas de acuerdo a estos estatutos;

e. Las demás que contempla el artículo 50 de los presentes estatutos.



## CAPÍTULO X DEL SECRETARIO GENERAL

### ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO (44) FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL

a. Llevar las hojas de vida y registro permanente de los socios, por orden alfabético y por el número que le corresponde de acuerdo con la fecha de su ingreso, con la dirección correspondiente y documento de identificación, número y datos importantes consignados en la licencia expedida por la unidad administrativa especial de aeronáutica civil, número de la credencial que se le expida e insignias que se le hubieren otorgado, así como todos los demás datos que sean relevantes para conocer la situación profesional, laboral y personal de los asociados;

b. Firmar junto con el Presidente las credenciales de los asociados, y cuidar de que tanto éstas como las insignias se mantengan en lugar seguro;

c. Ordenar la confección de las insignias que permanentemente deberán portar los socios activos de Acdac y administrar dicha existencia;

d. Llevar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; en ninguno de estos libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse me-

dante anotación posterior;

e. Hacer registrar, foliar y rubricar de la autoridad o del inspector del trabajo respectivo, cada uno de los libros de la Asociación, inclusive el de la tesorería;

f. Hacer las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de Empresa o de la Junta Directiva, en los casos previstos en los presentes estatutos;

g. Contestar la correspondencia, de acuerdo con el Presidente y/o la Junta Directiva;

h. Servir de secretario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

i. Firmar las actas que hayan sido aprobadas;

j. Informar al Presidente y a la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la administración de la Acdac;

k. Ser órgano de comunicación de la Acdac con terceros e informar, desde luego, toda petición que hagan;

l. Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado;

m. Vigilar el funcionamiento permanente de las dependencias y de los fun-

cionarios, teniendo la facultad de trazar políticas administrativas y manejar los recursos de personal de la Asociación, previa consulta con el Presidente;

n. Informar al Ministerio de Trabajo sobre las nóminas completas de los socios cuando lo requiera, así como los cambios que pueden presentarse en la Junta Directiva, para obtener por tal conducto la inscripción del representante legal de la Asociación;

o. Preparar las resoluciones y reglamentaciones que deban expedir la Junta Directiva y la Asamblea General de la Asociación;

p. Administrar el parqueadero de la Asociación en el aeropuerto;

q. Supervisar la labor de las actividades adicionales que desarrolle la Acdac;

r. Extender las credenciales de las comisiones y delegaciones;

s. Recibir y entregar por riguroso inventario, en unión de los dignatarios de la Junta, los documentos, útiles, muebles, escrituras referentes a inmuebles y demás objetos confiados a su cuidado;

t. Informar a los socios las disposiciones que dicte la Junta y que sean de interés general, para lo cual sacará copia de la parte pertinente del acta respectiva y la fijará en lugar visible de las oficinas de la Asociación, o la enviará en copia a los socios ausentes;

u. Convocar la Asamblea General al tenor de lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de los presentes estatutos;

v. Acompañar y participar en la elaboración y desarrollo de los pliegos de peticiones a las diferentes empresas de acuerdo a estos estatutos;

w. Las demás que contempla el artículo 50 de los presentes estatutos.



## CAPÍTULO XI DE OTROS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

### ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO (45): DEL FISCAL

Son funciones y obligaciones de Fiscal:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones de los asociados;
- b. Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente;
- c. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y aquellas que puedan ser ordenadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva;
- d. Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero, si las encontrare correctas, o informar sobre las irregularidades que encuentre;
- e. Controlar las actividades generales de la Asociación e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare a fin de que ésta las enmiende; si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General y/o de Empresa;
- f. Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos;
- g. Emitir concepto en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva docu-

mentación que debe presentar la Junta Directiva en tales casos a la Asamblea General;

- h. Firmar, conjuntamente con el Presidente y el Tesorero, las cuentas u órdenes que impliquen retiro de fondos;
- i. Acompañar y participar en la elaboración y desarrollo de los Pliegos de Peticiones a las diferentes Empresas de acuerdo a estos estatutos.
- j. Presidir, orientar, y ser el responsable del cumplimiento de las funciones de la Comisión de vigilancia y disciplina.
- k. Las demás que contempla el artículo 50 de los presentes estatutos.

### ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS (46) DEL TESORERO

Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a. Recibir todos los ingresos de la Asociación y extender los recibos correspondientes;
- b. Prestar a favor de la Asociación una póliza o fianza para garantizar el manejo de los fondos de la Asociación, de acuerdo con las condiciones económicas de la Asociación. El costo de dicha póliza será pagado por Acdac;

c. Recolectar las cuotas de admisión, las cuotas ordinarias y extraordinarias y las multas que deben pagar los asociados a favor de Acdac;

d. Llevar los libros de contabilidad necesarios y, por lo menos los siguientes: uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, enterrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior;

e. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva como por el Fiscal y por los funcionarios públicos autorizados para ello;

f. Depositar en un banco, caja de ahorros o entidad de reconocida solvencia, todos los dineros que reciba a nombre de la Asociación, dejando en su poder solamente la cantidad que la Junta Directiva determine para constituir la respectiva caja menor, cuya cuantía no puede exceder en ningún caso del equivalente a Doce (12) salarios mínimos mensuales vigentes. En todo caso, la apertura de cuentas corrientes o de ahorros y la constitución de depósitos bancarios especiales deberán contar con la previa aprobación de la Junta Directiva;

g. Acompañar y participar en la elaboración y desarrollo de los Pliegos de Peticiones a las diferentes Empresas de acuerdo a estos estatutos;

h. Las demás que señale la Asamblea

General y la Junta Directiva.

i. Las demás que contempla el artículo 50 de los presentes estatutos.

## **ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE (47) DEL GIRO DE CHEQUES**

Todo cheque girado por el Tesorero, deberá llevar también la firma del Presidente y del Fiscal; en ausencia de alguno de estos tres, se registrara una cuarta firma de otro directivo, quienes deberán informarse acerca de su causa y de la autorización del gasto. También deberá llevar los sellos de la Asociación.

## **ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO (48) RESPONSABILIDAD DEL TESORERO**

El Tesorero será responsable personalmente de todas las deficiencias e irregularidades que se produzcan en el desempeño de sus funciones, independientemente de la responsabilidad penal que le sea exigible.

## **ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE (49) DEBER DEL TESORERO EN CASO DE IRREGULARIDADES PRECEDENTES**

Debe el Tesorero informar a la Junta Directiva, dentro de los sesenta (60) días siguientes a su posesión, de las irregularidades que encuentre en el manejo de la persona que le haya antecedido, y colaborar en la elaboración del presupuesto, e informar al hacer entrega al nuevo tesorero, haciendo constar el inventario detallado de los documentos, útiles, muebles, dinero, etc., de que le

haga entrega. Si conocida una irregularidad grave por el Tesorero, cometida por su antecesor, no la denunciare ante la Junta Directiva dentro del término dicho, será solidariamente responsable del faltante o desfalco que se descubriere, llegado el caso, además de la responsabilidad que le cupiere por encubrimiento.

## **ARTÍCULO CINCUENTA (50) FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE TODOS LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

a. Cumplir con las funciones propias del cargo que les fue designado en la Junta Directiva;

b. Asesorar e intervenir en las deliberaciones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto;

c. Cada dignatario debe rendir informe de sus labores a la junta directiva, debiendo dejar memoria escrita en las actas de la misma;

d. Informar a la Junta Directiva de cualquier infracción a los estatutos;

e. Procurar por todos los medios a su alcance, en los casos necesarios, la armonía entre los socios y la eficacia de los estatutos y reglamentos de la Asociación;

f. Participar en la elaboración y desarrollo de los Pliegos de Peticiones a las diferentes Empresas de acuerdo a estos estatutos.

g. Cumplir las demás funciones que señale la Asamblea General y/o la Junta Directiva;

## CAPÍTULO XII DE LOS DIRECTORES PERMANENTES

### ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO (51) DE LA EXISTENCIA DE LOS DIRECTORES PERMANENTES

La Asociación tendrá los siguientes directores permanentes:

- a. Director de Relaciones Públicas;
- b. Director de Asuntos Internacionales;
- c. Director de Asuntos Laborales;
- d. Director de Trabajos Especiales y Helicópteros;
- e. Director de Seguridad Aérea y Asuntos Técnicos;
- f. Director de Asuntos Médicos.

### ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS (52) REGLAS RELATIVAS A LOS DIRECTORES PERMANENTES

En lo concerniente a la titularidad, período, integración, funcionamiento y obligaciones de los Directores Permanentes, se consideran de obligatoria observancia las siguientes reglas:

- a. La Junta Directiva designará a los Directores Permanentes de entre sus dignatarios, por mayoría absoluta de votos, salvo en lo relativo a la Dirección de Asuntos Médicos;
- b. En el evento en que un miembro de la Junta no acepte la designación realizada

por la Junta, o en el evento de vacancia de una de los Directores, el nombramiento puede recaer en cualquiera otro miembro de la Asociación;

- c. Cada Director es autónomo para integrar la respectiva Dirección con el número de asociados que a su juicio se requiera para cumplir sus funciones dando informe razonado a la Junta Directiva en este sentido;

- d. Tienen la obligación de participar activamente en los procesos electorales como jurados veedores o delegados desde el inicio de este hasta el escrutinio final;

- e. Acompañar y participar en la elaboración y desarrollo de los Pliegos de Peticiones a las diferentes empresas de acuerdo a estos estatutos.

### ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES (53) DIRECTOR DE RELACIONES PÚBLICAS

Las funciones y obligaciones del director de relaciones públicas son:

- a. Promover, impulsar y organizar actividades sociales, culturales, académicas y deportivas;
- b. Procurar el ingreso del mayor número de socios a la Acdac;
- c. Fomentar el compañerismo entre los socios;

d. Coordinar la publicación de la revista y boletines que se deba emanar de la Asociación;

e. Establecer relaciones públicas con los organismos nacionales e internacionales para el cumplimiento de los fines de la Asociación;

f. Mantener y actualizar la página web y los correos electrónicos,

g. Las demás que contempla el artículo 50 de los presentes estatutos.

#### **ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO (54) DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNACIONALES**

Las funciones y obligaciones del director de asuntos internacionales son:

a. Coordinar todas las actividades de las relaciones internacionales de Acdac y su Junta Directiva, ante los organismos que se consideren necesarios para cumplir con los fines de la Asociación;

b. Informar acerca de los programas, cursos y capacitaciones que estos organismos presenten a consideración de sus afiliados, dando concepto sobre su conveniencia a la Acdac;

c. Elaborar presupuestos anuales de los eventos internacionales a los que deba asistir Acdac;

d. Coordinar con el Tesorero, el pago oportuno de los aportes a que haya lugar;

e. Hacer las ponencias respectivas y presentarlas a la Junta Directiva para su aprobación.

f. Las demás que contempla el artículo 50 de los presentes estatutos.

#### **ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO (55) DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LABORALES**

Las funciones y obligaciones del director de asuntos jurídicos y laborales son:

a. Fomentar el sindicalismo entre los asociados y coordinar con los asesores jurídicos;

b. cursos de Derecho Laboral y conferencias sobre la materia;

c. Coordinar la asistencia ante las directivas de la Compañías para las reclamaciones laborales solicitadas por los asociados;

d. Coordinar la defensa del asociado con los miembros de la Comisión de Reclamos y la Junta Directiva;

e. Coordinar la elaboración de los pliegos de peticiones a que hubiere lugar y presentarlos ante la Junta Directiva y las Asambleas de Empresa correspondientes;

f. Presidir, orientar, y ser el responsable del cumplimiento de las funciones de la Comisión de Reclamos.

g. Rendir informes sobre sus actividades;

h. Ser el enlace jurídico entre la Acdac y los asesores jurídicos para la definición, estudio y seguimiento periódico de los procesos que se adelanten en nombre de Acdac;

i. Las demás que contempla el artículo

50 de los presentes estatutos.

### **ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS (56) DIRECTOR DE HELICÓPTEROS Y TRABAJOS ESPECIALES**

Las funciones y obligaciones del director de helicópteros y trabajos especiales son:

- a. Elaborar los estudios globales correspondientes a los servicios aéreos de los equipos de ala rotatoria;
- b. Formar un archivo técnico sobre las distintas modalidades de helicópteros y sobre sus condiciones en el país;
- c. Promover cursos de capacitación entre los pilotos aviadores con licencia en estos equipos;
- d. Auspiciar la integración sindical de los pilotos aviadores dedicados a este servicio;
- e. Propugnar por la afiliación de todos los pilotos aviadores de ala rotatoria a la Asociación;
- f. Coordinar y promover con los distintos Directores Permanentes de la Asociación toda la problemática laboral, administrativa, técnica y médica de los pilotos aviadores dedicados al servicio de helicópteros y trabajos especiales;
- g. Las demás que contempla el artículo 50 de los presentes estatutos.

### **ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE (57) DIRECTOR DE SEGURIDAD AÉREA Y ASUNTOS TÉCNICOS**

Las funciones y obligaciones del direc-

tor de seguridad aérea y asuntos técnicos son:

- a. Ser el representante de Acdac ante el Ministerio de Transporte, Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ramas del poder público, alto gobierno y las entidades nacionales e internacionales que tengan como objetivo la seguridad aérea;
- b. Asesorar a la Junta Directiva sobre la política que deberá seguir en materia de seguridad aérea;
- c. Representar a Acdac en los comités y congresos sobre seguridad aérea y asuntos técnicos que se realicen con los organismos nacionales e internacionales;
- d. Crear, presidir, orientar y ser el responsable del cumplimiento de las funciones de un grupo especializado en seguridad aérea y asuntos técnicos rindiendo informes sobre sus actividades;
- e. Ser el coordinador, con el grupo especializado que se designe, en la investigación de un evento operacional, incidente o accidente;
- f. Ser el responsable de difundir y mantener actualizado el plan de acción de emergencias (PAE) en materia de seguridad aérea;
- g. Fomentar la capacitación seminarios, cursos y otros en seguridad aérea y asuntos técnicos, así como la investigación y prevención de accidentes;
- h. Asesorar a la Junta Directiva sobre la política que se debe seguir en materia de infraestructura aeronáutica;



i. Coordinar las Inspecciones periódicas referentes a infraestructura, aeronaves, entre otras; para mantener estándares óptimos de seguridad aérea;

j. Elaborar las alertas y circulares en materia de seguridad aérea en coordinación con la Junta Directiva de Acdac y verificar su difusión oportuna;

k. Coordinar las denuncias que deba emitir la Acdac a nombre de la Junta Directiva en materia de seguridad aérea y asuntos técnicos;

l. Estudiará y retroalimentará los casos o reportes técnicos de los socios;

m. Las demás que contempla el artículo 50 de los presentes estatutos.

Parágrafo: El director de seguridad aérea y asuntos técnicos es el representante de Acdac ante el Consejo de Seguridad Aeronáutico. Si este no pudiere asistir lo hará el Presidente, podrá delegarlo en un dignatario de la Junta, socio activo, asesor en seguridad aérea; en todo caso debe ser idóneo en esta materia y cumplir con los lineamientos emanados de la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO (58) DIRECTOR DE ASUNTOS MÉDICOS**

Las funciones y obligaciones del direc-

tor de asuntos médicos son:

a. Propender porque los servicios médicos de las compañías sean los más adecuados para los afiliados, teniendo en cuenta su modalidad especial de trabajo; Estudiar y asesorar a la Junta Directiva acerca de las pólizas médicas constituidas con las diferentes empresas;

b. Promover el mejoramiento de las condiciones y medidas de la higiene en el medio de trabajo;

c. Promover intercambios de experiencias con los diferentes comités, de los organismos nacionales e internacionales;

d. Promover boletines y actividades que conduzcan a un mejor conocimiento de los riesgos médicos profesionales y las formas de prevenirlos;

e. Ser el responsable del seguimiento de los cuadros médicos que puedan generar una suspensión o cancelación de la licencia médica de un tripulante;

f. Ser el asesor médico ante la Junta Especial de Calificación de Invalidez y las demás Juntas que se convoquen para este efecto;

g. Cumplir las demás funciones que les asigne la Junta Directiva.

## ••• CAPÍTULO XIII ••• DE LAS COMISIONES •••

### **ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE (59) DE LA COMISIÓN DE RECLAMOS**

La Comisión de Reclamos estará conformada por lo menos por dos (2) socios activos de cada empresa, y dependerá directamente del Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.

Las funciones y obligaciones de esta comisión son:

a. Coordinar ante las empresas de aviación la presentación de todos los reclamos individuales de los asociados e informar a la Junta Directiva el resultado de su gestión;

b. La comisión de reclamos puede asistir a las reuniones de la Junta Directiva, previa citación de ésta, y tendrá derecho a voz en las deliberaciones;

c. Responder por el cumplimiento de las directrices que señale el Director de Asuntos Jurídicos y Laborales frente a los trámites o procesos disciplinarios o laborales en conjunto con el asesor legal;

d. Participar activamente en los procesos electorales como jurados veedores o delegados desde el inicio de este hasta el escrutinio final;

e. Acompañar y participar en la elaboración y desarrollo de los pliegos de peticiones a las diferentes Empresas;

f. Cumplir las demás funciones que les asigne la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO SESENTA (60) DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA**

La Comisión de Vigilancia y Disciplina estará conformada por cinco (5) socios activos y dependerá directamente del Fiscal.

Las funciones y obligaciones de la comisión son:

a. Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos por parte de los socios.

b. Estudiar los casos de los socios que pongan en entredicho el buen nombre de la Acdac o de sus socios;

c. Vigilar el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Junta Directiva y las Asambleas Generales e informar a la Junta Directiva sobre sus incumplimientos;

d. Estudiar los casos de disciplina sindical por parte de los socios;

e. Recomendar a la Junta Directiva las sanciones disciplinarias a que se hagan acreedores los socios.

f. Cumplir las demás funciones que les asigne la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO SESENTA Y UNO (61) DE LAS COMISIONES ACCIDENTALES**

Podrá además la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación, designar las comisiones accidentales que consideren del caso para el desempeño de las actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los estatutos o de la ley.

## CAPÍTULO XIV DE LAS SUBDIRECTIVAS Y COMITÉS SECCIONALES

### ARTÍCULO SESENTA Y DOS (62) DE LA EXISTENCIA DE LAS SUBDIRECTIVAS Y COMITÉS SECCIONALES

Previa aprobación de la Asamblea General, la Asociación podrá reconocer, crear y extinguir subdirectivas y comités seccionales, por cada empresa y/o Municipio diferente a la sede principal de la Asociación, siempre y cuando éstas reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que estén integradas por socios de Acdac;
- b. Las subdirectivas y comités seccionales se registrarán por los mismos estatutos que rigen para la Junta Directiva de Acdac.

Parágrafo: La Secretaría General de la Asociación deberá llevar un registro completo y actualizado de todas las subdirectivas y comités seccionales de la Acdac, en el cual conste el número de afiliados, con sus datos personales y laborales básicos.

### ARTÍCULO SESENTA Y TRES (63) CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE LAS SUBDIRECTIVAS

Cada subdirectiva tendrá una Junta Directiva conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Gene-

ral, un Fiscal, un Tesorero, un Secretario de Relaciones Públicas, un Secretario de Asuntos Internacionales, un Secretario de Asuntos Laborales, un Secretario de Seguridad Aérea y Asuntos Técnicos, un Secretario de Helicópteros y Trabajos Especiales.

Todos estos desempeñarán las funciones que están establecidas en los estatutos para sus homólogos de la Junta Directiva de la Acdac, en todo caso, cada uno de los miembros de las juntas de las subdirectivas tendrán la obligación de coordinar con su homólogo de la Junta Directiva de Acdac, toda acción y autorización para proceder con lo que le corresponde en aras de que todo se haga y realice por unidad de materia, so pena de nulidad, por no acatar los presentes estatutos en su totalidad.

### ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO (64) ELECCIÓN DE LA JUNTA DE LA SUBDIRECTIVA Y COMITÉS SECCIONALES

La elección debe efectuarse a más tardar dentro de los dos meses siguientes contados a partir del momento en que se posesionen los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.

Se elegirá por Asamblea de Empresa con voto secreto para asegurar la repre-

sentación de las minorías, cada candidato a formar parte de la Junta Directiva de la subdirectiva y comités seccionales debe estar a paz y salvo con la Asociación.

La designación de los cargos de la Junta Directiva de la subdirectiva, será hecha por los miembros entrantes a dicha Junta, pero cada año podrán ser rotados si los directivos lo estiman conveniente.

La elección de la Junta Directiva de la subdirectiva y/o comité seccional es por un periodo de cuatro (4) años o antes si la Asamblea de Empresa así lo considera, esta puede ser parcial o por la totalidad de sus directivos, así como la sustitución en propiedad de los que llegaren a faltar o a la destitución del cargo en dicha subdirectiva de cualquier directivo en los casos previstos por los estatutos y la ley.

## **ARTÍCULO SESENTA Y CINCO (65) DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SUBDIRECTIVAS Y COMITÉS SECCIONALES**

Las Subdirectivas y los Comités Seccionales tendrán las siguientes atribuciones:

a. Reunirse ordinariamente cada año (1) y extraordinariamente cuando sean convocadas por la Junta Directiva de la Asociación, por el Fiscal de la junta de la Asociación, por el director respectivo o por un número que represente la mitad más uno de sus integrantes;

b. Estudiar todos los planes y programas que les sean sometidos por los órganos nacionales y proponer políticas y estrategias relacionadas con las subdirectivas y comités seccionales o con

la organización en general, presentando recomendaciones y solicitudes a la Asamblea General y a la Junta Directiva de la Asociación;

c. Crear grupos seccionales de trabajo, para realizar tareas específicas de beneficio común, tanto en el campo profesional como en el gremial y social, de tal forma que sus miembros puedan acceder a una serie de prestaciones materiales e intelectuales, relacionadas con el objeto social de la Asociación;

d. Los estudios y las recomendaciones de estos grupos seccionales deben pasar a aprobación de la Junta Directiva de la Asociación, para lo de sus respectivas competencias;

e. Estudiar y presentar recomendaciones específicas, sobre el presupuesto de funcionamiento de su respectiva seccional, de tal manera que se incorporen al presupuesto general de la Asociación, cuya aprobación corresponde a la Asamblea General;

f. Velar porque los socios cumplan los estatutos y las obligaciones que les competen;

g. Participar activamente en la elaboración de los Pliegos de Peticiones y ser negociadores del mismo si fueren elegidos expresamente para tal fin, pero en todo caso ciñéndose a los presentes estatutos y siempre subordinados a la Asamblea de Empresa.

## **ARTÍCULO SESENTA Y SEIS (66) REGLAS RELATIVAS AL**

## **FUNCIONAMIENTO DE LAS SUBDIRECTIVAS Y/O COMITÉS SECCIONALES**

Para todos los efectos legales, las subdirectivas y/o comités seccionales funcionarán de conformidad con las siguientes reglas:

a. Los directivos deben representar permanentemente los intereses de cada subdirectiva y/o comité seccionales, y ser vínculo entre éstas y los demás órganos de la Asociación;

b. La Junta Directiva de la subdirectiva tendrán fuero sindical de acuerdo a la ley;

c. La calidad de directivo de una subdirectiva se perderá en los eventos de muerte, renuncia del elegido, inasistencia, sanciones disciplinarias o remoción dándole aplicación al artículo 33 de los presentes estatutos;

d. Al menos treinta (30) días antes de terminarse el período reglamentario de la Junta Directiva de la subdirectiva, debe convocarse la Asamblea de Empresa para hacer una nueva elección, esta citación de la Asamblea de Empresa se hará conforme a los presentes estatutos.

**ARTÍCULO SESENTA Y SIETE (67)  
DE LA PLANTA DE PERSONAL Y DEL  
REGLAMENTO ADMINISTRATIVO**

Para el mejor funcionamiento de la Asociación y debido a la índole de la labor profesional de los asociados, la Asociación contará con una planta de personal destinada a colaborar en la buena administración y en el cumplimiento de los fines sociales que le competen a la Junta Directiva y al Presidente, en cada una de las áreas técnicas que las necesidades y conveniencias de la Asociación aconsejen.

La Junta Directiva aprobará la planta

de personal y expedirá para tal efecto un organigrama, reglamento interno de trabajo y el manual de funciones; asignando mediante estos los salarios, beneficios, condiciones, deberes y obligaciones laborales de los trabajadores. Asimismo tendrá la facultad de crear los empleos que a su juicio estime necesarios para la buena marcha de la Asociación o de suprimir los que estime innecesarios, dando cuenta a la Asamblea General de estos aspectos. De igual forma tener un sistema de archivo de acuerdo a las normas que dicte el gobierno nacional, el cual puede ser físico o electrónico y de acuerdo a la ley en todas sus modalidades.

## ••••• CAPÍTULO XVI DE LAS CUOTAS

### **ARTÍCULO SESENTA Y OCHO (68) OBLIGACIÓN DEL PAGO DE CUOTAS**

Los miembros de Acdac, están obligados a pagar cuotas ordinarias y extraordinarias.

### **ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE (69) CUOTAS ORDINARIAS**

Las cuotas ordinarias con las que los socios deben contribuir para el sostenimiento y desarrollo de Acdac, son las equivalentes al 2.5% de su salario mensual tanto para comandantes como para copilotos socios, pertenecientes a aquellas compañías que mantengan convenciones colectivas o cualquier mecanismo que lo sustituya. Aquellos socios que pertenezcan a compañías que no tienen convenciones colectivas o mecanismo que lo sustituya, la cuota será del quince (15) % del salario mínimo mensual legal vigente.

El piloto que fue socio activo y paso a buen retiro como aviador y tenga beneficios por los convenios ofrecidos por Acdac, debe pagar la cuota de administración del cinco (5) % del salario mínimo mensual legal vigente.

Parágrafo 1: Los no socios beneficiarios de las convenciones colectivas administradas por Acdac pagan el mismo valor

que los socios por cuota ordinaria y lo establecido en el artículo 71 de los presentes estatutos.

Parágrafo 2: Los socios en receso pagarán el cinco (5) % del salario mínimo mensual legal vigente. Sin embargo, si reanudan sus funciones de vuelo tendrán los derechos y deberes de los socios activos y se les considerará como tales, siempre y cuando lo haya informado por escrito a Acdac.

### **ARTÍCULO SETENTA (70) CUOTAS EXTRAORDINARIAS**

La fijación de las cuotas extraordinarias y su cuantía es prerrogativa de la Asamblea General y Asambleas de Empresa únicamente.

### **ARTÍCULO SETENTA Y UNO (71) CUOTA EXTRAORDINARIA POR BENEFICIO CONVENCIONAL**

Cuando al término de una negociación colectiva, se acuerde por la Asociación un aumento salarial con una compañía de aviación, cualquiera sea el documento en que conste o el acto jurídico que lo ordene, los socios beneficiarios cederán a la Asociación el cincuenta por ciento 50% del monto del aumento en dinero en la primera mensualidad en que éste se pague.



Cuando el aumento salarial se produzca a consecuencia de la aplicación de un procedimiento de revisión salarial periódica, los socios beneficiarios cederán a la Asociación, durante el respectivo período, el cincuenta por ciento (50%) del monto del aumento en dinero en la primera mensualidad en que éste se pague.

En todo caso, cuando los gastos en que haya incurrido la Asociación en la respectiva negociación, superen la cuantía de los recaudos realizados a los beneficiarios en cada empresa en virtud del presente artículo, la Asamblea General podrá ordenar que se recauden sumas superiores a las que resulten de la aplicación de los incisos anteriores, hasta en un 25% más del monto del aumento respectivo, en cualquiera de los casos señalados.

La Junta Directiva de la Asociación, dispondrá del mecanismo correspon-

diente para hacer efectiva la obligación consagrada en el presente artículo.

## **ARTÍCULO SETENTA Y DOS (72) MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS**

Los afiliados que se encontraren atrasados en el pago de sus cuotas por más de tres meses, no podrán hacer uso de los derechos establecidos en el artículo 10 de los presentes estatutos, excepto en lo referente a su participación en la Asamblea General, pero sin voto. Sin embargo, cuando un asociado comprobare prolongada enfermedad propia, de sus padres, esposa o hijos, o cuando se encontrare cesante, en forma que lo coloquen en imposibilidad económica para cancelar sus cuotas, no solamente gozará de todos los derechos, sino que además podrá ser exonerado de esa obligación por parte de la Junta Directiva, con conocimiento de causa, sin perjuicio de la competencia especial de la Asamblea General.

## CAPÍTULO XVII DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

### ARTÍCULO SETENTA Y TRES (73) OBLIGATORIEDAD DEL PRESUPUESTO ANUAL

Para los gastos ordinarios de la Asociación, la Asamblea General aprobará un presupuesto que, en proyecto, le presentará la Junta Directiva al entrar en ejercicio de sus funciones y que regirá por períodos de un año.

El presupuesto anual debe contener partidas específicas para cada dignatario de la Junta Directiva Asociación, con el objeto de proveerlos de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, sometidos a la rendición y al control de cuentas previsto para la Asociación.

Parágrafo: La Junta Directiva podrá con el voto de la mitad más uno de los dignatarios, ordenar los traslados presupuestales que en la ejecución del presupuesto anual vaya aconsejando, con la obligación de rendir informe posteriormente a la Asamblea General de la Asociación.

### ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO (74) DEPÓSITO Y RETIRO DE LOS FONDOS SOCIALES

Los fondos del sindicato deben permanecer consignados en un banco comercial o en una entidad de reconocida

solvencia, en cuentas corrientes a nombre de la Asociación y para retirarlos, en parte o en su totalidad, se requieren en el respectivo cheque las firmas del Presidente, del Tesorero y del Fiscal; en ausencia de alguno de estos tres, se registrara la firma de otro directivo, pero siempre deberá llevar dos de estos tres y un sello especial de la Acdac. Además a cada cheque deberá corresponder una cuenta en que se especifique el concepto del gasto, y esta cuenta deberá ser firmada y aceptada por los nombrados. Sin los requisitos dichos, no se tendrá por bien autorizado ningún pago.

### ARTÍCULO SETENTA Y CINCO (75) COMPETENCIA EN MATERIA DE GASTOS

a. Los pagos de una suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con excepción de los sueldos designados en el presupuesto, requieren la aprobación previa de la Junta Directiva;

b. Los pagos que excedan una suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin exceder de cien (100) salarios mínimos legales vigentes, requieren la refrendación de la Asamblea General, aunque correspondan a gastos previstos en el presupuesto anual de la Asociación;

c. Los pagos que excedan una suma equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, requieren la autorización previa de la Asamblea General, cuando correspondan a gastos no previstos en el presupuesto anual.

### **ARTÍCULO SETENTA Y SEIS (76) OBLIGATORIEDAD DE NORMAS CONTABLES**

Para contabilidad, estadística, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de estados financieros al cierre del ejercicio fiscal y demás operaciones relacionadas con el manejo y control de los fondos sociales, la Asociación se registrará por las normas generalmente aceptadas en estas materias y por las especiales que para el efecto se dicten.

### **ARTÍCULO SETENTA Y SIETE (77) PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

Los bienes de la Asociación pertenecen a ella, independientemente de los socios individualmente considerados.

### **ARTÍCULO SETENTA Y OCHO (78) COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Para la adquisición o enajenación de bienes raíces, se requieren, en todo caso, la previa autorización de la Asamblea General.

### **ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE (79) DESTINACIÓN DE LAS CUOTAS SINDICALES**

Salvo lo dispuesto en los presentes Estatutos sobre los fondos especiales de

inversión y lo que sobre éstos decidan la Asamblea General y la Junta Directiva, de acuerdo con sus competencias, las cuotas ordinarias se destinarán a atender los gastos de administración y en general el sostenimiento de la Asociación y constituirán la cuenta principal del activo del presupuesto ordinario. Las cuotas extraordinarias serán destinadas al fin que se les dé por la Asamblea General y/o de Empresa.

### **ARTÍCULO OCHENTA (80) INCREMENTO ANUAL DE LAS CUANTÍAS ESTATUTARIAS**

Las cuantías estatutarias incluidas en los presentes estatutos, se incrementarán anualmente en la misma proporción en que lo haga el salario mínimo mensual legal vigente.

### **ARTÍCULO OCHENTA Y UNO (81) CONTADOR JURAMENTADO Y AUDITORÍA EXTERNA**

La Junta Directiva deberá ordenar la vinculación a la Asociación, de un profesional en contabilidad, debidamente graduado y con matrícula vigente, para desempeñar las funciones propias de la contabilidad, y velar de manera especial para que ésta se lleve de conformidad con las normas obligatorias y los principios generalmente aceptados en esta materia.

Asimismo, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, tres (3) firmas especializadas en auditoría externa, para que ésta decida sobre su contratación definitiva, en los términos y bajo las

condiciones que se consideren más convenientes para los intereses de todos los asociados.

## CAPÍTULO XVIII DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

### ARTÍCULO OCHENTA Y DOS (82) PROHIBICIONES A LA ASOCIACIÓN

La Asociación no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente:

- a. Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en el sindicato o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstos en los Estatutos y plenamente comprobados;
- b. Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto de la Asociación o que aún, para esos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los Estatutos;
- c. Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva, o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima;
- d. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados;
- e. Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los empleadores o de terceras personas.

## CAPÍTULO XIX DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

### ARTÍCULO OCHENTA Y TRES (83) COMPETENCIA INTERNA Y DERECHO DE DEFENSA

Las infracciones a los Estatutos o a la disciplina de la Asociación, cometidas individualmente, serán sancionadas por la Junta Directiva o por Asamblea General, previa comprobación de la falta, oídos los descargos del interesado y con respeto absoluto por la doble instancia y el debido proceso.

### ARTÍCULO OCHENTA Y CUATRO (84) RÉGIMEN DE SANCIONES

A través de la Junta Directiva, la Asociación podrá imponer a los socios las siguientes sanciones:

a. Requerimiento en sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General o de las asambleas seccionales, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes;

b. Multa del 15% del salario mínimo legal vigente, a los socios de las asambleas cuando dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones ordinarias y extraordinarias de las asambleas, juntas directivas, subdirectivas, comités seccionales, comisiones, etc.;

c. Si las inasistencias se vuelven reiterativas y pasan de las 3 veces consecutivas,

se presentará la expulsión del afiliado.

Parágrafo 1: Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se notifique la multa al afiliado, no se acredita ante la Junta Directiva el pago de la misma, por medio del recibo de caja que al efecto expida el Tesorero, éste perderá el derecho a voto en las reuniones estatutarias que se convoquen, por el término de seis (6) meses. Si al vencimiento de los seis (6) meses el afiliado sancionado no ha pagado la multa debida, será expulsado de la Asociación ipso facto, debiendo la Junta dar informe a la Asamblea General.

Parágrafo 2: El valor de las multas ingresará a los fondos sociales de la Asociación.

### ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO (85) PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Para imponer las sanciones previstas en el artículo anterior, se observarán las siguientes reglas:

a. Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva por derecho propio o a solicitud de la Comisión de Vigilancia y Disciplina, y contra ellas procederá el recurso de reposición interpuesto ante la Junta Directiva y/o el de apelación ante la Asamblea General, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de

notificación. La falta de cualquiera de estos requisitos, hará ineficaz el recurso. Mientras éste se resuelve, la sanción estará en firme y surtirá todos sus efectos;

b. La notificación será personal, electrónica o, en su defecto, por aviso. Se enviará a cada uno de los socios sancionados comunicación física o electrónica, informándoles la sanción impuesta. carta certificada en la cual se comunicará la sanción impuesta. Si no pudiere cumplirse el procedimiento anterior, se fijará el aviso con el nombre del socio sancionado, la clase de sanción impuesta y se entenderá como fecha de notificación el día siguiente a aquel en que se fije en la cartelera especial de la Asociación. El documento de notificación será autorizado con la firma del secretario de la Asociación y en él deberá inscribirse en letras la fecha de fijación. En ambos casos, se harán las advertencias del caso mediante la transcripción del presente artículo;

c. Para los afiliados que en el registro de la Asociación tengan inscrito su domicilio en el exterior o en lugar distinto a una capital de Departamento, los términos consagrados en el presente artículo se extenderán al doble de los mismos.

## **ARTÍCULO OCHENTA Y SEIS (86) CAUSALES DE EXPULSIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Son causales de expulsión de cualquiera de los asociados:

a. Ser condenado a prisión teniendo la calidad de Socio. En este caso se requie-

re el voto de las tres cuartas partes de los Socios presentes en la asamblea;

b. Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva, Comisiones, Subdirectivas, Comités Seccionales, etc., por razón de sus respectivas funciones;

c. La embriaguez consuetudinaria o la toxicomanía;

d. El retrasarse por más de tres meses sin causa justificada, en el pago de las cuotas;

e. El fraude a los fondos de la Asociación;

f. La violación sistemática de los presentes Estatutos;

g. La falta de asistencia sin causa justificada a tres (3) reuniones consecutivas de la respectiva Asambleas, Junta Directiva, Comisiones, Subdirectivas, Comités Seccionales;

h. El incumplimiento en el pago de las multas.

Parágrafo: Los socios expulsados después de un (1) año, podrán solicitar nuevamente a la Junta Directiva su admisión y ésta procederá a estudiar el caso y lo someterá a la decisión de la Asamblea General.

## **ARTÍCULO OCHENTA Y SIETE (87) RETIRO VOLUNTARIO**

Todo miembro de la Asociación puede retirarse de ella sin otra obligación mas que la de dar aviso por escrito a la Junta Directiva, pagar las cuotas vencidas y estar a paz y salvo con las instituciones de previsión dependientes de Acdac.

## ... CAPÍTULO XX ... DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### **ARTÍCULO OCHENTA Y OCHO (88) QUÓRUM ESPECIAL PARA DECRETAR LA DISOLUCIÓN**

Para decretar la disolución del sindicato se requiere la aprobación cuando menos de las dos terceras partes de los socios, en dos sesiones de la Asamblea General, que deberán realizarse en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

### **ARTÍCULO OCHENTA Y NUEVE (89) CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

- a. Por acuerdo, aprobado por al menos de las dos terceras partes de los Socios en la Asamblea General y acreditado con la firma de los asistentes;
- b. Por sentencia judicial;
- c. Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

### **ARTÍCULO NOVENTA (90) PROCEDIMIENTO EN CASO DE DISOLUCIÓN**

Al disolverse la Asociación, el liquidador designado por la Asamblea General

o por el juez; según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas por salarios y prestaciones sociales de sus empleados y a continuación al pago de las demás deudas civiles que haya contraído la Acdac, incluyendo los gastos de liquidación.

Del remanente se reembolsará a los socios activos las sumas que hubieren aportado como cuotas ordinarias, o si no alcanzare, se distribuirán a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto, previa deducción de sus deudas para con la Asociación. En ningún caso o por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de sus cuotas ordinarias aportadas.

Parágrafo: Si la Asociación estuviera afiliada a una federación o confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de estas instituciones.

### **ARTÍCULO NOVENTA Y UNO (91) ADJUDICACIÓN DEL REMANENTE**

Se aplicará lo establecido en el Artículo



403 del C.S.T, en caso de no encontrarse vigente dicha disposición los socios activos en Asamblea General determinaran a que entidad se le adjudicará el remanente.

## **ARTÍCULO NOVENTA Y DOS (92) COMPETENCIA PARA ORDENAR LA LIQUIDACIÓN**

Se aplicará lo establecido en el artículo 404 del C.S.T. o la norma aplicable en caso de que esta no se encontrare vigente.

## CAPÍTULO XXI REGLAMENTO DE LA AYUDA MUTUA

### ARTÍCULO NOVENTA Y TRES (93) NATURALEZA

Los dineros destinados para esta ayuda deben ser depositados en una cuenta de ahorros o corriente, totalmente independiente, a nombre de Acdac.

La ayuda mutua es un patrimonio conformado por los aportes de los asociados, donaciones de terceros y rendimientos generados.

El aporte de los socios es la suma mensual equivalente al 4% del salario mínimo mensual legal vigente, cuota ordinaria con la que los socios deben contribuir para el sostenimiento y desarrollo de la ayuda mutua.

Las donaciones de terceros no pueden ser inferiores al valor de la cuota ordinaria con la que los socios contribuyen a la ayuda mutua.

Los rendimientos deben ser los que dicta la ley, la costumbre comercial o el Gobierno Nacional.

### ARTÍCULO NOVENTA Y CUATRO (94) MARCO JURÍDICO

El marco jurídico de la ayuda mutua está constituido por lo establecido en el CAPÍTULO II, literal h. de los presentes estatutos.

### ARTÍCULO NOVENTA Y CINCO (95) CONSTITUCIÓN

La ayuda mutua está constituida por los aportes económicos de los socios de Acdac y por las donaciones de terceros, previa verificación de su correcta procedencia. Estos dineros serán destinados a los aviadores socios que atraviesan por dificultades económicas como consecuencia de su defensa sindical de la profesión de aviador o cuando la Asamblea General de Acdac así lo considere, de acuerdo a este reglamento.

Nota: Se exceptúan de esta norma, respecto a los aportes y destinación de los dineros, los socios alumnos de aviación, sin embargo, las donaciones provenientes de ellos pueden ser aceptadas.

### ARTÍCULO NOVENTA Y SEIS (96) FINALIDAD

La finalidad de la ayuda mutua es procurar la asignación de unos recursos a los socios de Acdac, con carácter reembolsable o no, decisión que debe ser llevada por el Comité de Asignación de la Ayuda Mutua para consideración y aprobación en una Asamblea General de Acdac para su refrendación, con el propósito de ayudar a solventar a los socios con necesidades económicas comprobadas, conforme al presente reglamento.

## **ARTÍCULO NOVENTA Y SIETE (97) COMITÉ DE ASIGNACIONES**

Créase el Comité de Asignación de la Ayuda Mutua, el cual estará conformado por tres delegados así: un (1) representante de la Junta Directiva de Acdac y dos (2) pilotos socios activos, estos nombrados por la Junta Directiva de Acdac como resultado de una convocatoria hecha entre los socios, la cual deberá estar publicada en todos los medios de comunicación normalmente utilizados por Acdac, al menos por un lapso de 8 días.

Los delegados serán de libre remoción por parte de la Junta Directiva de Acdac, si se demostrare inasistencia de los mismos, pero siempre se aplicará el procedimiento anterior para la conformación del comité.

La duración de los cargos en el comité será por un año, a menos que haya renuncia voluntaria de alguno de sus miembros, caso en el cual se aplicará el procedimiento establecido en el presente artículo para la conformación del comité.

El Tesorero y/o Fiscal de Acdac actuará como secretario técnico del mismo y tendrán voz y voto. Este convocará a reunión del comité cada vez que necesite tratar los temas inherentes a la ayuda mutua y en todo caso siempre debe existir un acta de la reunión.

## **ARTÍCULO NOVENTA Y OCHO (98) CRITERIOS DE ASIGNACIÓN**

Son elegibles para recibir esta ayuda, aquellos socios de Acdac que:

a. Por la defensa de la profesión del piloto, o por cumplimiento de las órdenes emanadas de las Asambleas Generales (ordinarias o extraordinarias) o de las Asambleas de empresa, pierdan sus puestos de trabajo;

b. Por obvia persecución sindical por parte del empleador, sufran como consecuencia dificultades económicas;

c. Sean considerados elegibles por la Asamblea General o por la Junta Directiva, con el comité de asignación.

Parágrafo: Se determinará si el auxilio es reembolsable o no, por la Asamblea General, con el respectivo soporte que debe quedar por escrito.

## **ARTÍCULO NOVENTA Y NUEVE (99) PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

Los socios que consideren que pueden acceder a esta ayuda, tendrán que presentar de manera escrita su solicitud al Comité de Asignación de la Ayuda Mutua y a la Junta Directiva de Acdac.

El escrito debe contener los detalles de su caso, explicando su situación actual y también deberá incluir la siguiente información: empresa, antigüedad en ella, posición, equipo, salario, dirección de residencia, números de teléfono de contacto, correo electrónico, y los demás que considere pertinentes.

## **ARTÍCULO CIEN (100) MONTO DE LAS AYUDAS MENSUALES**

La totalidad de la asignación mensual que puede recibir el beneficiario de la

ayuda mutua, debe ser coherente con la disponibilidad que se posea en dicho patrimonio al momento en que la aplicación de la solicitud sea aprobada por el Comité de Asignaciones.

El monto de las ayudas mensuales procurará compensar el salario que devengaba el piloto al momento de ser despedido, en todo caso, si existiere la posibilidad de entablar un proceso jurídico para el restablecimiento del puesto de trabajo y derivado de este existiere una indemnización, pago, etc. por los salarios que no fueron pagados, el piloto retribuirá los dineros percibidos y entregados de la ayuda mutua sin intereses de ningún tipo, a las arcas de la ayuda mutua.

Si la aplicación de la solicitud es por desmejoramiento salarial o por persecución sindical, como lo establece el artículo 98 de los presentes estatutos, el valor total de las ayudas mensuales será reembolsado únicamente si el o los procesos jurídicos salen a favor del socio que se benefició de la Ayuda Mutua.

Parágrafo 1: El Comité de Asignación de la Ayuda Mutua de Acdac tendrá la responsabilidad de estudiar las solicitudes y determinar de acuerdo al presente reglamento, el caso del solicitante, las condiciones económicas y el valor de la ayuda mensual que recibirá este, si hubiere lugar a ello.

Parágrafo 2: El valor de la ayuda mensual asignado a estos pilotos se disminuirá para recibir un nuevo piloto afectado si los dineros de la ayuda mutua

de Acdac y la proyección de tiempo así lo requiere.

Parágrafo 3: Todo piloto que reciba esta ayuda, firmará notarialmente uno o más de los siguientes documentos: pagaré, letra de cambio, autorización de descuento por nómina dirigida a la compañía a la cual pertenece o pertenecía, esto último para que en caso de que exista un reintegro a su puesto de trabajo con su respectiva indemnización o pago de lo dejado de percibir, tome la opción de reintegrar los dineros recibidos de la ayuda mutua mediante pago directo, o que le sea descontado por nómina el valor total de la ayuda; de lo contrario se le dará aplicación, de acuerdo a la legislación vigente, al cobro jurídico. Esta norma no tendrá aplicabilidad cuando desde el principio de la asignación o destinación de la ayuda este aprobado el no cobro al socio beneficiario.

Parágrafo 4: Asimismo, la fijación del monto de la ayuda mensual aprobada por el Comité de Asignación de la Ayuda Mutua será de acuerdo a la posición actual del piloto, basado en la información que se obtenga del departamento de nómina de la compañía que corresponda en cada caso, como tope o límite máximo, y sólo podrá ser aumentado por decisión tomada en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

## **ARTÍCULO CIENTOUNO (101) DURACIÓN DE LA AYUDA**

La ayuda tendrá una duración máxima de un año (12 mensualidades). Asimismo el auxilio terminará cuando el piloto

que recibe las mensualidades sea reintegrado a su puesto de trabajo, encuentre un nuevo trabajo, termine la persecución sindical a la que está sometido (recupere su salario normal), o que las acciones jurídicas interpuestas hayan finalizado.

Parágrafo: Sólo se podrá ampliar la duración de la ayuda, por decisión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y en ningún caso podrá ir más allá de lo que faltare para la terminación del periodo de la Junta Directiva de Acdac que este en el encargo, debidamente registrada en el archivo sindical del Ministerio de Trabajo.

#### **ARTÍCULO CIENTODOS (102) DEL PAGO Y GIRO DE CHEQUES**

Se realizará en la forma establecida en el artículo 74 de los presentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO CIENTOTRES (103) VIGILANCIA**

La vigilancia del cumplimiento de la

finalidad de la ayuda mutua y de su funcionamiento estará en cabeza de la Junta Directiva de Acdac, en conjunto con el Comité de Asignaciones.

#### **ARTÍCULO CIENTOCUATRO (104) DURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA AYUDA MUTUA**

La Junta Directiva de Acdac, en conjunto con el Comité de Asignaciones, evaluará la eficiencia en la destinación de los recursos y determinará su continuidad o liquidación, pero en todo caso dicha decisión será sometida a la votación de la Asamblea General en sesión Ordinaria o Extraordinaria, y esta será quien finalmente tome la decisión de liquidarla o no.

Parágrafo: Para estos efectos el Comité de Asignaciones deberá presentar un informe semestral de gestión al Secretario Técnico, quien a su vez lo presentará a la Junta Directiva de Acdac.

## CAPÍTULO XXII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS


### ARTÍCULO CIENTOCINCO (105) DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. COMPETENCIA, PROCEDIMIENTOS Y QUÓRUM

Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados en dos vueltas mediante la presentación de un proyecto que

sea aprobado por la Asamblea General en reunión ordinaria o extraordinaria; nuevamente debatido y aprobado en una sesión ordinaria o extraordinaria, de la Asamblea General, debiendo aprobarse en ambos casos por las dos terceras partes de los votos de los socios.

---

El suscrito Secretario General de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, Acdac, en atención a lo establecido por los artículos 45, literal d, y 48 de la ley 50 de 1990 hace constar que los presentes Estatutos corresponden al texto aprobado en primera vuelta por la Asamblea General, en su sesión ordinaria del 18 de septiembre de 2014, y en segunda vuelta en la Asamblea General Extraordinaria, el día 27 de noviembre de 2014.



Jorge Medina Cadena  
Secretario General

El debido depósito de este documento en el Ministerio de Trabajo se realizó el 3 de diciembre de 2014 con la inspectora de trabajo GACT, Adriana Guevara Henández.



